ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA LISTA, CON VEINTISÉIS FÓRMULAS EN ORDEN DE PRELACIÓN, INTEGRADA POR SEGMENTOS DE TRES CANDIDATOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR LA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS EN EL DISTRITO FEDERAL", PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

2. Que correlativa a la prerrogativa a que se refiere el Considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.

3. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

4. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 122, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

5. Que en términos del citado artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción I, de la Ley Fundamental, se dispone que los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley, asimismo, en la fracción V, inciso f) del mismo dispositivo, se determina que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerá que en las elecciones locales sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional, sujetándose a los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 constitucional.

6. Que complementariamente, el artículo 122 referido anteriormente, en su apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Federal, establece que los requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no podrán ser menores a los que se exigen para ser Diputado Federal, los cuales se establecen en el artículo 55 constitucional, siendo estos:

   - Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
   - Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
   - Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.
   - Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.
   - La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
   - No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
   - No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros.
   - Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.
   - Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.
   - No ser Ministro de algún culto religioso, y
   - No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59, en lo que se refiere a que no podrán ser reelectos para el período inmediato posterior.

7. Que de acuerdo con el artículo 20, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es un derecho de los ciudadanos del Distrito Federal ser votados para los cargos de representación popular en la entidad, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el referido Estatuto y las leyes de la materia.

8. Que en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 23, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala que es obligación de los ciudadanos del Distrito Federal desempeñar los cargos de

representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueren electos, los que en ningún caso serán gratuitos.

9. Que el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa se integrará por cuarenta Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y veintiséis Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Asimismo, establece que serán electos cada tres años, y que por cada propietario se elegirá un suplente. De igual forma, señala que son requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los siguientes:

   - Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
   - Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
   - Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección;
   - No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;
   - No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
   - No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
   - No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
   - No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; y
   - No ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley.

10. Que el citado artículo 37, párrafo quinto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone que la elección de los Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

    - Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán acreditar

que participan con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.

- Al partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, se le asignarán diputados según el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al aplicar ésta se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

11. Que el referido artículo 37, párrafo sexto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevé que para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:

    - Ningún partido político podrá contar con más del sesenta y tres por ciento del total de diputados electos mediante ambos principios.
    - Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.
    - Para el caso de que los dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, párrafo primero y 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se reitera el imperativo constitucional, que en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo y permanente, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal, cuyos fines y acciones deben orientarse a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana; y preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, entre otros.

14. Que el artículo 127 del referido Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, a la preparación de la jornada electoral así como los cómputos en los términos que

señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancia en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por ambos principios.

15. Que en términos de lo previsto en el artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

16. Que el artículo 6 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal: a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal; b) No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate, y c) No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección.

17. Que en cumplimiento al artículo 7 del Código Electoral del Distrito Federal, no podrá registrarse a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal, y tampoco se podrá registrar más de diez candidatos a Diputados propietarios o suplentes que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en un mismo proceso electoral.

18. Que en términos de lo previsto por el artículo 9, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, la función legislativa en el Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se integra por el número de Diputados que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción; por cada candidato propietario se elegirá un suplente. Las listas de representación proporcional que presenten los partidos políticos y coaliciones deberán integrarse por segmentos de tres candidaturas, observando que en cada segmento una candidatura sea de género distinto, además de que no podrán contar con mayor número de integrantes de la Asamblea Legislativa del total que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

19. Que según lo dispuesto por el artículo 11, incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, para tener derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones deberán registrar en orden de prelación, una lista con un número igual al de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional en la circunscripción, en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes en los términos establecidos por el citado Código; además de haber registrado candidatos a Diputados de mayoría relativa para contender en todos los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el Distrito Federal.

20. Que en términos de lo establecido en el artículo 15, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, los Diputados de representación proporcional serán electos en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio del Distrito Federal.

21. Que el artículo 18, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, señala que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y dicho Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, el citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.

22. Que la denominación de "partido político" se reserva, para los efectos del Código Electoral del Distrito Federal, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales, en términos del artículo 19, primer párrafo del citado ordenamiento legal.

23. Que con fundamento en el artículo 24, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en dicho Código en el proceso electoral.

24. Que en términos de lo previsto por el artículo 25, incisos a) y d) del citado Código, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos; cumplir con lo establecido en sus estatutos, programa de acción, declaración de principios, y con su plataforma electoral.

25. Que en términos del artículo 43 del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos podrán formar coaliciones para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio representación proporcional, las cuales postularán a sus propios candidatos con el emblema o emblemas y color o colores

con los que participan. También dispone que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte.

26. Que en términos del artículo 46, párrafo primero del multicitado Código, la coalición mediante la cual se postule candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, tendrá efectos sobre todos los distritos electorales y en todas las Delegaciones.

27. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 47, párrafo primero del Código Electoral local, la coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados; asimismo se considerará por cada una de las campañas como si fuera un solo partido político en lo relativo a topes de gastos de campaña, contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña.

    Asimismo, el mencionado artículo en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, establece respectivamente que, en los casos en que por disposición de este Código se tome en cuenta la fuerza electoral, se considerará la del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección local; a la coalición le serán asignados el número de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional que le corresponda; concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones que se trate, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a Diputados de la coalición que resultaren electos, quedarán comprendidos en el partido político que se haya señalado en el convenio de coalición; para efectos de fiscalización de gastos de campaña o procedimientos de aplicación de sanciones, los partidos políticos integrantes de una coalición tendrán la obligación de aportar la información que les sea requerida en los plazos y términos que para las asociaciones políticas establezca la ley.

28. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142, párrafos cuarto y quinto del Código Electoral local, LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" presentó y obtuvo el registro de su plataforma electoral para contender en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, de conformidad con el "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se otorga registro a las plataformas electorales del Partido Acción Nacional, y de la Coalición denominada 'POR EL BIEN DE TODOS', para participar en las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis*", el cual se identifica con la clave ACU-061-06, aprobado en sesión pública de fecha veintiocho de abril del año en curso, razón por la cual se expidió la correspondiente constancia de registro de la plataforma en mención, la cual se acompañó en copia fotostática simple a la solicitud de registro de candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que motiva el presente Acuerdo.

29. Que de conformidad con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal y cuenta dentro de su estructura con un Consejo General que es el Órgano Superior de Dirección.

30. Que con base en lo dispuesto por el artículo 60, fracciones XVII y XXVII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal está facultado para registrar las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas por el propio Código.

31. Que en términos de lo previsto por el artículo 71, incisos l) y r) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Consejero Presidente del Consejo General, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidatos cuyo registro corresponda hacer al Consejo General y, las demás atribuciones que le señale el propio Código Electoral.

32. Que el artículo 74, incisos e), f), g), i) y n) del Código Electoral del Distrito Federal dispone que el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones de apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos Distritales del Instituto, informando permanentemente al Consejero Presidente del Consejo General; expedir copia certificada, previo cotejo y compulsa de todos los documentos que obren en el archivo del Consejo General, y firmar junto con éste todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado.

33. Que el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que el proceso electoral para la renovación periódica de los Diputados a la Asamblea Legislativa, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y los ciudadanos.

34. Que el siete de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, párrafo primero del Código Electoral local, emitió el acuerdo ACU-055-05, por virtud del cual se aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario a celebrarse en el año dos mil seis, para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

35. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se celebrarán el primer

domingo de julio del año de la elección; por tanto, para el proceso electoral ordinario del año en curso, la jornada electoral tendrá verificativo el domingo dos de julio.

36. Que el artículo 137, párrafo primero del Código Electoral local establece que el proceso electoral ordinario inicia en el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Sin embargo, por esta ocasión, el proceso electoral ordinario de dos mil seis inició el veinte de enero, en cumplimiento al Decreto por el que se Adiciona un Artículo Transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil cinco.

37. Que en sesión de Consejo General de veinte de enero de dos mil seis, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario de este año y, consecuentemente, comenzó la etapa de preparación de dicha elección, misma que concluirá al iniciarse la jornada electoral del dos de julio del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, párrafo segundo del Código de la materia.

38. Que el artículo 142, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, establecen, respectivamente, que los partidos políticos promoverán, en los términos que determina el citado Código y sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular; que deberán registrarse por fórmulas compuestas de un candidato propietario y un suplente; que dichos partidos políticos no podrán registrar en el mismo proceso electoral, a un mismo ciudadano para diferentes cargos de elección popular, salvo el caso de registro de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, con el límite fijado en el artículo 7, párrafo segundo del citado ordenamiento legal, y que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales.

39. Que en sesión de veintiocho de abril de dos mil seis, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo ACU-061-06, mediante el cual otorgó el registro de las plataformas electorales para participar en las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales todas del Distrito Federal, al Partido Acción Nacional y a LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS"; razón por la cual, se le expidió la correspondiente constancia de registro.

40. Que de conformidad con el artículo 143, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, el plazo y el órgano competente para el registro de las candidaturas para Diputados por el principio de representación proporcional transcurrió del seis al doce de mayo de dos mil seis, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

41. Que en cumplimiento al artículo 143, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, este Instituto dio amplia difusión a la apertura del plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas, mediante la publicación de Avisos en los diarios de circulación local: "Milenio Diario" y "La Jornada", ambos de fecha seis de marzo de dos mil seis.

42. Que el artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone en forma literal lo siguiente:

"Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá presentar:

I. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
b) Lugar y fecha de nacimiento;
c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
d) Ocupación;
e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
f) Cargo para el que se les postule.
g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que los postula;
h) Las firmas de los funcionarios del partido político o coalición postulantes;
i) La solicitud de registro deberá señalar el partido político o coalición que las postulen; y
j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas por el precandidato ganador. El tope de gastos que podrá erogar cada precandidato no podrá exceder de un veinte por ciento del tope de gastos que se estableció para la elección inmediata anterior al mismo cargo.

Se incluirán dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm), de frente, del candidato (a) respectivo, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.

II. Además de lo anterior, el partido político o coalición postulante deberá acompañar:

a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía, así como en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local o por fedatario público.
b) Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;
c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el partido político o Coalición;

d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de este Código; y
e) Constancia de registro de la plataforma electoral".

43. Que el artículo 145 del Código Electoral del Distrito Federal, establece el procedimiento que debe observarse para el registro de candidaturas, en los términos siguientes:

"Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, en su caso, harán los requerimientos que correspondan, los Consejos General y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.
Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político o Coalición, correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.
En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo Partido Político o Coalición, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido Político o Coalición a efecto de que informe al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el Partido Político o Coalición opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.
En el caso en que el candidato haya sido postulado para un cargo de elección federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal requerirá al Partido Político o Coalición para su sustitución siempre y cuando los plazos legales lo permitan, de lo contrario no procederá dicho registro.
Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.
Los Consejos Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el párrafo primero de este artículo, a efecto de que proceda el Secretario Ejecutivo a realizar la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos."

44. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Electoral local, los partidos políticos o coaliciones, podrán solicitar por escrito al Consejo General la sustitución de candidatos observando las siguientes disposiciones:

a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente o renuncia, y

c) En los casos de renuncia del candidato, este deberá notificar al partido político o coalición que lo registró, para que proceda, a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por el Código Electoral del Distrito Federal para el registro de candidatos.

45. Que atento a lo dispuesto en el artículo 143, inciso d), del Código Electoral del Distrito Federal, el doce de mayo de dos mil seis, LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitudes de registro de veintiséis fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes para ser votados en una lista por toda la circunscripción plurinominal, con el objeto de que, previa verificación de los requisitos legales, el Consejo General aprobara el registro de la lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60, fracción XVII del citado Código Electoral.

46. Que la lista con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integradas por segmentos de tres, cuyo registro solicitó LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, tomando en cuenta las sustituciones que, en su caso, se presentaron, así como los nombres señalados en las solicitudes individuales de registro y demás documentación de cada ciudadano postulado, quedó conformada tal como se detalla en la siguiente tabla:

Fórmula	PROPIETARIO	SUPLENTE	Segmento
1	SANCHEZ JUAREZ JOSE	FLORES GALVAN JOEL	1
2	DEL OLMO BAUTISTA ONESIMO	VAZQUEZ MENDOZA GRACIELA	
3	ROBLES COLIN TERESA	PEREZ MENDOZA MARIA REMEDIOS	
4	VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA	REYES ORTEGA LUCIA DOLORES	2
5	PEREZ ACEVEDO MIRIAM	DE LA CRUZ PELCASTRE MAGDA LAURA	
6	GARCIA DE LEON MORENO CARLOS NICOLAS	JIMENEZ LOPEZ RAMON	
7	LEON AGUILERA SUSANA	FLORES LEON SILVIA YUNUEN	3
8	PENICHE GARCIA GONZALO	CRUZ GUITIERREZ RAUL JOSE	
9	JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA	CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA	

Fórmula	PROPIETARIO	SUPLENTE	Segmento
10	DIAZ OLIVERA JOSE ALBERTO	MATEOS MORATO OSCAR JESUS	4
11	BARTILOTTI RODRIGUEZ LUIS ALFONSO	OJEDA MIRANDA MARTHA ISABEL	
12	DIAZ GOMEZ NORMA ANGELICA	LEDEZMA LOPEZ PAOLA GABRIELA	
13	NUÑEZ DURAN JOSE EDUARDO	GARCIA BRETON MARIO ALBERTO	5
14	LORENZANA ZAMORA EDITH PATRICIA	OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN	
15	ESTEVA VALERDI ABEL	CRUZ YESCAS MARIA ELENA	
16	LECHUGA PINEDA ALBA DENI	DUARTE PEREZ JULIA RACHEL	6
17	ESCOBAR CUAPIO JOEL MELQUIADES	ORTIZ RODRIGUEZ ARYANA	
18	SIERRA MONJARAS EZEQUIEL	CHAVEZ ALVEAR ANTONIO	
19	SERRANO ALONSO DANIELA REINA	ACHELL SANTOYO CLAUDIA ISABEL	7
20	SOSA TAN MIGUEL	TRILLO DOMINGUEZ JUAN CARLOS	
21	DEL CASTILLO BRIKER ROGELIO	MARTINEZ VALENCIA REYNA	
22	VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON	FLORES RODRIGUEZ SALVADOR	8
23	GARCIA BERRUECOS SALVADOR	OLGUIN VARGAS DIANA	
24	VILLARAUZ MARTINEZ ROCIO DEL PILAR	ZABAL CORTES ROSA MARIA	
25	GUZMAN QUINTANAR JOANA VANESA	GALARZA AGUILAR KARIM ALEJANDRA	9
26	MENDEZ EDUARDO AGUSTIN	ALVA SANCHEZ MARIA ELENA	

Al respecto, la aludida coalición exhibió la documentación con la que, a su juicio, se acreditan los requisitos de forma y elegibilidad que con relación a dicho cargo de elección popular prevén los artículos 55, 122, apartado C, Base Primera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, párrafo primero, 142, párrafos tercero y cuarto, 143, primer párrafo, inciso b) y 144 del Código Electoral del Distrito Federal, la cual se detalla en el Anexo Único de este Acuerdo.

47. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, incisos e) y g), y 145 del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procedió a analizar en lo particular cada una de las solicitudes de registro de las veintiséis fórmulas, de candidatos propietario y suplente, respectivamente, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, así como la documentación que se acompañó a la misma, a efecto de verificar si se cumplen los requisitos formales y de elegibilidad que prevé la normatividad aplicable.

48. Que con base en el análisis referido y por lo que hace a las solicitudes de registro de los ciudadanos integrantes de las veintiséis fórmulas postuladas para participar en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, presentada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", se advierte que éstas satisfacen lo previsto en el artículo 144, fracción I, incisos i) al j) del Código Electoral local, en virtud de contener los datos siguientes:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo de los ciudadanos postulados al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Distrito Electoral;
- Lugar y fecha de nacimiento de cada uno de los integrantes de la fórmula;
- Domicilio y tiempo de residencia de los mismos;
- Ocupación de los postulados;
- Clave de la credencial para votar con fotografía de cada uno de los integrantes de la fórmula;
- Cargo para los que se postulan;
- Denominación, color o combinación de colores y emblema de la coalición que los postula;
- La firma de los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", quienes, tienen atribuciones para postular candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones estatutarias del partidos políticos coaligados, así como del convenio que norma a la coalición postulante, y
- El nombre de la coalición postulante.

Además, con relación al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" acredita lo exigido por el precepto legal en comento, ya que la Secretaría del Consejo General constató que la coalición postulante registró de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, una fórmula de candidatos para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa por cada uno de los cuarenta Distritos Electorales Uninominales, acreditándose en la especie el requisito en comento, esto es, el registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa; habida cuenta de que a la fecha en que se recibió la solicitud de registro este Órgano Superior de Dirección aún no resolvía sobre la procedencia o improcedencia de los registros de mayoría relativa, por lo cual en sustitución de la obligación contenida en el artículo 144, fracción II, inciso c) del citado Código, esta autoridad electoral agregó la copia de la *Constancia de Registro del Total de Candidaturas para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa* expedida a favor del partido político postulante, en cada expediente que integran la lista de veintiséis fórmulas de candidatos a Diputados a

la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional.

49. Que de la revisión efectuada respecto de la documentación que se acompañó a la solicitud de registro de la lista de candidatos a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, motivo de este acuerdo, se desprende que LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" cumplió con lo descrito en la normatividad aplicable, de conformidad con lo siguiente:

a) Original de los escritos suscritos por cada uno de los ciudadanos postulados por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" en el Distrito Federal, como candidatos, propietario o suplente, en los que consta la declaración de aceptación de la candidatura para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, con lo cual se acredita el requisito previsto en el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral local;

b) Copias certificadas por el Registro Civil y, en su caso, cotejadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, del Acta de Nacimiento de cada uno de los ciudadanos postulados como candidatos, propietarios o suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Copias fotostáticas por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre de cada uno de los ciudadanos postulados en la lista con veintiséis fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, mismas que fueron cotejadas con su original en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código, por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, o en su caso, por fedatario público. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que cada ciudadano postulado estuviera inscrito en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos postulados se encuentren en pleno goce de sus derechos político electorales y que estén inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en

los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original de las Constancias de Residencia, Certificados de Residencia, Constancias Domiciliarias o la denominación propia que le otorgó la autoridad administrativa delegacional, así como de los testimonios notariales en los que se hace constar la residencia de cada uno de los ciudadanos postulados en fórmulas de propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, consistentes en documentales públicas, de conformidad con lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral local;

e) Original de los escritos referentes a cada uno de los ciudadanos postulados en la lista con veintiséis fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, en los que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que los ciudadanos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, así como del convenio que norma a la coalición, y que la lista que se presenta se integra por segmentos de tres candidaturas de conformidad con lo establecido por el artículo 9, párrafo tercero y 11 del Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo establecido en el artículo 144, fracción II, incisos b) y d) del citado ordenamiento legal;

f) Original de los escritos suscritos por cada uno de los ciudadanos postulados en la lista con veintiséis fórmulas, de candidatos propietarios o suplentes, a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de representación proporcional, en los que consta la manifestación bajo protesta de decir verdad que cada uno personalmente hace, señalando que reúne todos los requisitos de elegibilidad para ser candidato al cargo que se postula, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, y

g) Copias simples de la constancia de registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, con lo cual se da cumplimiento cabal a lo dispuesto en los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código de la materia.

50. Que de la verificación realizada, esta autoridad electoral advirtió que LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", presenta cuarenta y nueve solicitudes de registro de fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal que no dan cumplimiento a todos los requisitos que se establecen en las leyes de la materia, como se detalla a continuación:

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
1	PROPIETARIO	SANCHEZ JUAREZ JOSE	En la solicitud de registro se advierte lo siguiente: El lugar de nacimiento es incorrecto dice Jalalpa mientras que el acta señala Jajalpa. No coincide el tiempo de residencia con lo precisado en el certificado de residencia. Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió corregir la solicitud de registro y presentar constancia de registro de la plataforma electoral.	Artículo 144, fracción I y II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.
1	SUPLENTE	FLORES GALVAN JOEL	En la solicitud de registro se advierte lo siguiente: Carece de la clave de elector. En el espacio de la ocupación se anotó el tiempo de residencia en el Distrito Federal. En el espacio de la clave de la credencial de elector se anotó la ocupación del ciudadano. Se requirió corregir la solicitud de registro.	Artículo 144, fracción I, inciso e) y II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal
2	PROPIETARIO	DEL OLMO BAUTISTA ONESIMO	En la solicitud no coincide el domicilio con lo señalado en el certificado de residencia. Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió corregir la solicitud de registro y presentar constancia de registro de la plataforma electoral.	Artículo 144, fracción I y II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.
2	SUPLENTE	VAZQUEZ MENDOZA GRACIELA	En la solicitud de registro se advierte lo siguiente: Carece de la clave de elector. En el espacio de la ocupación se anotó el tiempo de residencia en el Distrito Federal. En el espacio de la clave de la credencial de elector se anotó la ocupación del ciudadano. No coincide el domicilio con lo señalado en el certificado de residencia. Se requirió corregir la solicitud de registro.	Artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
3	PROPIETARIO	ROBLES COLIN TERESA	En la solicitud no coincide el domicilio con lo señalado en el certificado de residencia. Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió corregir la solicitud de registro y presentar constancia de registro de la plataforma electoral.	Artículo 144, fracción I y II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.
3	SUPLENTE	PEREZ MENDOZA MARIA REMEDIOS	En la solicitud de registro se advierte lo siguiente: Carece de la clave de elector. En el espacio de la ocupación se anotó el tiempo de residencia en el Distrito Federal. En el espacio de la clave de la credencial de elector se anotó la ocupación del ciudadano. Se requirió corregir la solicitud de registro.	Artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal.
4	PROPIETARIO	CONTRERAS OCAMPO RITA CECILIA	En la solicitud de registro se advierte que: No se indica año de nacimiento (1981). No se indica el nombre de la colonia ni delegación correspondiente al domicilio Los escritos de aceptación de candidatura y la manifestación de cumplimiento de requisitos carecen de firma. Se omitió presentar la credencial para votar con fotografía. Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió corregir solicitud de registro y presentar: Los escritos firmados de aceptación de la candidatura y de manifestación de cumplimiento de requisitos. La credencial para votar con fotografía. La constancia de registro de la plataforma electoral. Se requirió corregir solicitud de registro y presentar: Los escritos firmados de aceptación de la candidatura y de manifestación de cumplimiento de requisitos. La credencial para votar con fotografía. La constancia de registro de la plataforma electoral.	Artículos 6 y 144, fracción I y II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
4	SUPLENTE	REYES ORTEGA LUCIA DOLORES	En la solicitud de registro se advierte lo siguiente: Carece de la clave de elector. En el espacio de la ocupación se anotó el tiempo de residencia en el Distrito Federal. En el espacio de la clave de la credencial de elector se anotó la ocupación del ciudadano. Se requirió corregir la solicitud de registro.	Artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal.
5	PROPIETARIO	PEREZ ACEVEDO MIRIAM	Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió el documento en cita.	Artículo 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.
5	SUPLENTE	DE LA CRUZ PELCASTRE MAGDA LAURA	En la solicitud de registro y en el escrito de manifestación de selección conforme a las normas estatutarias, el nombre de la ciudadana no coincide con su acta de nacimiento. Asimismo, en dicha solicitud no coincide el domicilio con lo señalado en el certificado de residencia. Se requirió corregir solicitud de registro y escrito de manifestación de selección conforme a las normas estatutarias.	Artículo 144, fracción I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.
6	PROPIETARIO	GARCIA DE LEON MORENO CARLOS NICOLAS	Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió el documento en cita.	Artículo 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.
6	SUPLENTE	CUEVAS ARMAS MARTHA PATRICIA	En la solicitud de registro se advierte lo siguiente: Carece de la clave de elector. En el espacio de la ocupación se anotó el tiempo de residencia en el Distrito Federal. En el espacio de la clave de la credencial de elector se anotó la ocupación del ciudadano. El nombre de la colonia es incorrecto y falta el nombre de la delegación. Falta el escrito de manifestación de selección conforme a las normas estatutarias. Se requirió corregir solicitud de registro y presentar escrito de manifestación de selección conforme a las normas estatutarias, firmado por las instancias facultadas.	Artículo 144, fracción I y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
7	PROPIETARIO	GAMBOA ORTIZ GUADALUPE	En la solicitud de registro se advierte lo siguiente: no contiene información relativa al lugar y fecha de nacimiento; domicilio; tiempo de residencia ni *ocupación*. Los escritos de aceptación de candidatura y la manifestación de cumplimiento de requisitos carecen de firma. Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió corregir solicitud de registro y presentar firmados los *escritos de aceptación de la* candidatura y de manifestación de cumplimiento de requisitos así como presentar constancia de registro de la plataforma electoral.	Artículos 6 y 144, fracción I y II, incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal.
8	PROPIETARIO	PENICHE GARCIA GONZALO	En la solicitud de registro se anotó el año de nacimiento del ciudadano diverso a lo establecido en el acta de nacimiento. Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió corregir solicitud de registro y presentar constancia de registro de la plataforma electoral.	Artículos 144, fracción I y II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.
8	SUPLENTE	CRUZ GUTIERREZ RAUL JOSE	En la solicitud de registro se advierte lo siguiente: Carece de la clave de elector. En el espacio de la ocupación se anotó el tiempo de residencia en el Distrito Federal. En el espacio de la clave de la credencial de elector se anotó la ocupación del ciudadano. Se requirió corregir solicitud de registro.	Artículos 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal.
9	PROPIETARIO	JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA	No coincide el tiempo de residencia con lo precisado en la constancia de residencia. Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió corregir solicitud de registro y presentar constancia de registro de la plataforma electoral.	Artículos 144, fracción I y II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
9	SUPLENTE	CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA	En la solicitud de registro, en la copia de la credencial para votar con fotografía y en el escrito de manifestación de selección conforme a las normas *estatutarias, el nombre de la* ciudadana no coincide con su acta de nacimiento. Asimismo, en la solicitud de registro se advierte lo siguiente: Carece de la clave de elector. En el espacio de la ocupación se anotó el tiempo de residencia en el Distrito Federal. *En el espacio de la clave de la* credencial de elector se anotó la ocupación del ciudadano. Se requirió corregir solicitud de registro y escrito de manifestación de selección conforme a las normas estatutarias, testimonio notarial para acreditar que Gloria Angélica Careaga (acta de nacimiento) y Gloria Angélica Careaga Pérez, son la misma persona.	Artículos 144, fracción I y II, inciso b) del Código Electoral *del Distrito* Federal.
10	PROPIETARIO	DIAZ OLIVERA JOSE ALBERTO	Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió el documento en cita.	Artículos 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.
10	SUPLENTE	MATEOS MORATO OSCAR JESUS	En la solicitud de registro se advierte lo siguiente: No contiene la fecha de nacimiento Carece de la clave de elector. En el espacio de la ocupación se anotó el tiempo de residencia en el Distrito Federal. En el espacio de la clave de la credencial de elector se anotó la ocupación del ciudadano. Se requirió corregir solicitud de registro.	Artículos 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal.
11	PROPIETARIO	BARTILOTTI RODRIGUEZ LUIS ALFONSO	En la solicitud de registro se advierte que en el espacio del domicilio se anotó el nombre del ciudadano, por lo que debe indicarse el domicilio. Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió corregir solicitud de registro y presentar constancia de registro de la plataforma electoral.	Artículos 144, fracción I y II, inciso e) del Código Electoral *del Distrito* Federal.
12	PROPIETARIO	DIAZ GOMEZ NORMA ANGELICA	Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió el documento en cita.	Artículos 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
12	SUPLENTE	LEDEZMA LOPEZ PAOLA GABRIELA	En la solicitud de registro se advierte lo siguiente: Carece de la clave de elector. En el espacio de la ocupación se anotó el tiempo de residencia en el Distrito Federal. En el espacio de la clave de la credencial de elector se anotó la ocupación del ciudadano. Se requirió corregir solicitud de registro.	Artículos 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal.
13	PROPIETARIO	NUÑEZ DURAN JOSE EDUARDO	En la solicitud de registro se advierte que no coincide la fecha de nacimiento con lo consignado en el acta. Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió corregir solicitud de registro y presentar constancia de registro de la plataforma electoral.	Artículos 144, fracción I y II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.
13	SUPLENTE	GARCIA BRETON MARIO ALBERTO	En la solicitud de registro se advierte lo siguiente: No coincide la fecha de nacimiento con lo consignado en el acta. Carece de la clave de elector. En el espacio de la ocupación se anotó el tiempo de residencia en el Distrito Federal. En el espacio de la clave de la credencial de elector se anotó la ocupación del ciudadano. Se requirió Corregir solicitud de registro.	Artículos 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
14	PROPIETARIO	CRUZ GARDUÑO MARGARITA	Sólo se presentó la solicitud de registro, en la cual se omitió señalar lo siguiente: Lugar y fecha de nacimiento. Domicilio. Tiempo de residencia en el Distrito Federal. Ocupación. Clave de la credencial para votar con fotografía. Asimismo, faltó anexar los documentos siguientes: Original del escrito en que la ciudadana postulada declara aceptar la candidatura. Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento. Credencial para votar con fotografía y una copia fotostática, misma que se regresará previo cotejo del Secretario del Consejo General. Original de la constancia de residencia expedida por autoridad competente, en caso de no ser originario del D.F. Original del escrito donde conste la manifestación de los dirigentes de la coalición que fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Original de la manifestación por escrito del ciudadano que reúne los requisitos de ley. Constancia de registro de plataforma. Se requirió corregir solicitud de registro y presentar todos los documentos faltantes.	Artículos 6 y 144, fracción I y II, del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
14	SUPLENTE	SERRANO ALONSO MICAELA	Sólo se presentó la solicitud de registro, en la cual se omitió señalar lo siguiente: Lugar y fecha de nacimiento. Domicilio. Tiempo de residencia en el Distrito Federal. Ocupación. Clave de la credencial para votar con fotografía. Cargo para el que se postula. Asimismo, faltó anexar los documentos siguientes: Original del escrito en que la ciudadana postulada declara aceptar la candidatura. Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento. Credencial para votar con fotografía y una copia fotostática, misma que se regresará previo cotejo del Secretario del Consejo General. Original de la constancia de residencia expedida por autoridad competente, en caso de no ser originario del D.F. Original del escrito donde conste la manifestación de los dirigentes de la coalición que fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Original de la manifestación por escrito del ciudadano que reúne los requisitos de ley. Constancia de registro de plataforma. Se requirió corregir solicitud de registro y presentar todos los documentos faltantes.	Artículos 6 y 144, fracción I y II, del Código Electoral del Distrito Federal.
15	PROPIETARIO	ESTEVA VALERDI ABEL	Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió el documento en cita.	Artículos 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.
16	PROPIETARIO	LECHUGA PINEDA ALBA DEN	Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió el documento en cita.	Artículos 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
16	SUPLENTE	DUARTE PEREZ JULIA RACHEL	En la solicitud de registro se advierte lo siguiente: Carece de la clave de elector. En el espacio de la ocupación se anotó el tiempo de residencia en el Distrito Federal. En el espacio de la clave de la credencial de elector se anotó la ocupación del ciudadano. Se requirió corregir solicitud de registro.	Artículos 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal.
17	PROPIETARIO	HERNANDEZ MERCADO MARIA LUISA	Sólo se presentó la solicitud de registro, en la cual se omitió señalar lo siguiente: Lugar y fecha de nacimiento. Domicilio. Tiempo de residencia en el Distrito Federal. Ocupación. Clave de la credencial para votar con fotografía. Asimismo, faltó anexar los documentos siguientes: Original del escrito en que la ciudadana postulada declara aceptar la candidatura. Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento. Credencial para votar con fotografía y una copia fotostática, misma que se regresará previo cotejo del Secretario del Consejo General. Original de la constancia de residencia expedida por autoridad competente, en caso de no ser originario del D.F. Original del escrito donde conste la manifestación de los dirigentes de la coalición que fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Original de la manifestación por escrito del ciudadano que reúne los requisitos de ley. Constancia de registro de plataforma. Se requirió corregir solicitud de registro y presentar todos los documentos faltantes.	Artículos 6 y 144, fracción I y II, del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
17	SUPLENTE	ORTIZ RODRIGUEZ ARYANA	Sólo se presentó la solicitud de registro, por lo que no es factible verificar los datos contenidos en ella. Asimismo, omitió anexar los documentos siguientes: Original del escrito en que la ciudadana postulada declara aceptar la candidatura. Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento. Credencial para votar con fotografía y una copia fotostática, misma que se regresará previo cotejo del Secretario del Consejo General. Original de la constancia de residencia expedida por autoridad competente, en caso de no ser originario del D.F. Original del escrito donde conste la manifestación de los dirigentes de la coalición que fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Original de la manifestación por escrito del ciudadano que reúne los requisitos de ley. Constancia de registro de plataforma. Se requirió presentar todos los documentos faltantes.	Artículos 6 y 144, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
18	PROPIETARIO	BRAVO OLGUIN FILEMON	Sólo se anexo la solicitud de registro, por lo que no es factible verificar los datos contenidos en ella. Asimismo, omitió anexar los documentos siguientes: Original del escrito en que el ciudadano postulado declara aceptar la candidatura. Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento. Credencial para votar con fotografía y una copia fotostática, misma que se regresará previo cotejo del Secretario del Consejo General. Original de la constancia de residencia expedida por autoridad competente, en caso de no ser originario del D.F. Original del escrito donde conste la manifestación de los dirigentes de la coalición que fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Original de la manifestación por escrito del ciudadano que reúne los requisitos de ley. Constancia de registro de plataforma. Se requirió presentar todos los documentos faltantes.	Artículos 6 y 144, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
18	SUPLENTE	LOPEZ SANCHEZ ROGELIO	Sólo se anexo la solicitud de registro, por lo que no es factible verificar los datos contenidos en ella. Asimismo, omitió presentar los documentos siguientes: Original del escrito en que el ciudadano postulado declara aceptar la candidatura. Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento. Credencial para votar con fotografía y una copia fotostática, misma que se regresará previo cotejo del Secretario del Consejo General. Original de la constancia de residencia expedida por autoridad competente, en caso de no ser originario del D.F. Original del escrito donde conste la manifestación de los dirigentes de la coalición que fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Original de la manifestación por escrito del ciudadano que reúne los requisitos de ley. Constancia de registro de plataforma. Se requirió presentar todos los documentos faltantes.	Artículos 6 y 144, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
19	PROPIETARIO	SERRANO ALONSO DANIELA REINA	Sólo se presentó la solicitud de registro, en la cual se omitió señalar lo siguiente: Lugar y fecha de nacimiento. Domicilio. Tiempo de residencia en el *Distrito Federal*. Ocupación. Clave de la credencial para votar con fotografía. Asimismo, faltó anexar los documentos siguientes: Original del escrito en que la ciudadana postulada declara aceptar la candidatura. Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento. Credencial para votar con fotografía y una copia fotostática, misma que se regresará previo cotejo del *Secretario del Consejo* General. Original de la constancia de residencia expedida por autoridad competente, en caso de no ser originario del D.F. Original del escrito donde conste la manifestación de los dirigentes de la coalición que fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Original de la manifestación por escrito del ciudadano que reúne los requisitos de ley. *Constancia de registro de* plataforma. Se requirió corregir solicitud de registro y presentar todos los documentos faltantes.	Artículos 6 y 144, fracción I y II, del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
19	SUPLENTE	ESCOBAR CUAPIO MARTHA ELBA	Sólo se presentó la solicitud de registro, en la cual se omitió señalar la clave de la credencial para votar con fotografía. Asimismo, faltó anexar los documentos siguientes: Original del escrito en que la ciudadana postulada declara aceptar la candidatura. Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento. Credencial para votar con fotografía y una copia fotostática, misma que se regresará previo cotejo del Secretario del Consejo General. Original de la constancia de residencia expedida por autoridad competente, en caso de no ser originario del D.F. Original del escrito donde conste la manifestación de los dirigentes de la coalición que fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Original de la manifestación por escrito del ciudadano que reúne los requisitos de ley. Constancia de registro de plataforma. Se requirió corregir solicitud de registro y presentar todos los documentos faltantes.	Artículos 6 y 144, fracción I y II, del Código Electoral del Distrito Federal.
20	PROPIETARIO	MANCERA ORTEGA FERNANDO	No presentó la credencial para votar con fotografía. Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió Presentar: Credencial para votar con fotografía. Constancia de registro de la plataforma electoral.	Artículo 144, fracción I, inciso a) y II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
20	SUPLENTE	ARREOLA DOROTEO ERWIN FRANCISCO	En la solicitud de registro se advierte lo siguiente: Carece de la clave de elector. En el espacio de la ocupación se anotó el tiempo de residencia en el Distrito Federal. En el espacio de la clave de la credencial de elector se anotó la ocupación del ciudadano. Asimismo, se observa que no coincide el apellido paterno del ciudadano señalado en su acta de nacimiento con lo establecido en: La solicitud de registro. La credencial para votar con fotografía. El escrito donde consta la manifestación de los dirigentes de la coalición que fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. No presentó la credencial para votar con fotografía para su cotejo por el Secretario del Consejo General. Se requirió Corregir solicitud de registro y presentar documento idóneo como puede ser testimonio notarial en donde se diga que: Erwing Francisco **Arriola** Doroteo y Erwing Francisco **Arreola** Doroteo son la misma persona y credencial para votar.	Artículo 144, fracción I, inciso a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal.
21	PROPIETARIO	DEL CASTILLO BRIKER ROGELIO	Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió el documento en cita.	Artículo 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
21	SUPLENTE	MARTINEZ VALENCIA REYNA	En la solicitud de registro se advierte lo siguiente: Carece de la clave de elector. En el espacio de la ocupación se anotó el tiempo de residencia en el Distrito Federal. En el espacio de la clave de la credencial de elector se anotó la ocupación de la ciudadana. Asimismo, se observa que la ciudadana es originaria del Estado de México y a la solicitud se anexó un comprobante de inicio del trámite del certificado de residencia. Se requirió corregir solicitud de registro y presentar documento expedido por autoridad competente con el que se acredite el tiempo de residencia de la ciudadana en el Distrito Federal.	Artículo 144, fracción I, inciso a) y II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
22	PROPIETARIO	DIAZ SARABIA EPIFANIO	Sólo se presentó la solicitud de registro, en la cual se omitió señalar lo siguiente: Lugar y fecha de nacimiento. Domicilio. Tiempo de residencia en el Distrito Federal. Ocupación. Clave de la credencial para votar con fotografía. Cargo para el que se postula. Asimismo, faltó anexar los documentos siguientes: Original del escrito en que el ciudadano postulado declara aceptar la candidatura. Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento. Credencial para votar con fotografía y una copia fotostática, misma que se regresará previo cotejo del Secretario del Consejo General. Original de la constancia de residencia expedida por autoridad competente, en caso de no ser originario del D.F. Original del escrito donde conste la manifestación de los dirigentes de la coalición que fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Original de la manifestación por escrito del ciudadano que reúne los requisitos de ley. Constancia de registro de plataforma. Se requirió corregir solicitud de registro y presentar todos los documentos faltantes.	Artículos 6 y 144, fracción I, inciso y II, del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FORMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
22	SUPLENTE	FLORES RODRIGUEZ SALVADOR	Sólo se presentó la solicitud de registro, en la cual se omitió señalar la ocupación del ciudadano. Asimismo, faltó anexar los documentos siguientes: Original del escrito en que la ciudadana postulada declara aceptar la candidatura. Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento. Credencial para votar con fotografía y una copia fotostática, misma que se regresará previo cotejo del Secretario del Consejo General. Original de la constancia de residencia expedida por autoridad competente, en caso de no ser originario del D.F. Original del escrito donde conste la manifestación de los dirigentes de la coalición que fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Original de la manifestación por escrito del ciudadano que reúne los requisitos de ley. Constancia de registro de plataforma. Se requirió corregir solicitud de registro y presentar todos los documentos faltantes.	Artículos 6 y 144, fracción I, inciso y II, del Código Electoral del Distrito Federal.
23	PROPIETARIO	GARCIA BERRUECOS SALVADOR	No se presentó la credencial para votar con fotografía para su cotejo, por el Secretario del Consejo General, sólo obra una copia fotostática exhibida. Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió presentar la credencial para votar con fotografía del ciudadano y constancia de registro de la plataforma electoral.	Artículo 144, fracción II, inciso a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal.
23	SUPLENTE	OLGUIN VARGAS DIANA	El escrito donde consta la manifestación de los dirigentes de la coalición, que la ciudadana fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias, dice que es con el carácter de "propietario con el número 5 de por el principio de representación proporcional". Se requirió corregir el documento de referencia.	Artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.
24	PROPIETARIO	VILLARAUZ MARTINEZ ROCIO DEL PILAR	Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió presentar el documento en cuestión.	Artículo 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
24	SUPLENTE	ZABAL CORTES ROSA MARIA	En la solicitud de registro se advierte lo siguiente: Carece de la clave de elector. En el espacio de la ocupación se anotó el tiempo de residencia de la ciudadana en el Distrito Federal En el espacio de la clave de la credencial de elector se anotó la ocupación de la ciudadana. Se requirió corregir la solicitud de registro.	Artículo 144, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal.
25	PROPIETARIO	GUZMAN QUINTANAR JOANA VANESA	El escrito donde consta la manifestación de los dirigentes de la coalición, que la ciudadana fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias, no señala el número de la lista que le corresponde. Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió la documentación en cita.	Artículo 144, fracción II, inciso b) y e) del Código Electoral del Distrito Federal.
25	SUPLENTE	GALARZA AGUILAR KARIM ALEJANDRA	En la solicitud de registro se advierte que en la clave de elector corresponde al folio de la credencial para votar. El escrito donde consta la manifestación de los dirigentes de la coalición, que la ciudadana fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias, dice que es con el carácter de "propietario con el número 5 de por el principio de representación proporcional". Se requirió corregir la solicitud de registro y el documento en cita.	Artículo 144, fracción I, inciso a) y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
26	PROPIETARIO	MENDEZ EDUARDO AGUSTIN	En la solicitud de registro se advierte lo siguiente: La fecha de nacimiento no corresponde con lo señalado en el acta. El domicilio asentado no corresponde con su credencial de elector y no se anexó constancia de residencia, siendo el ciudadano originario del Estado de Puebla. Asimismo no se presentó la credencial para votar con fotografía para su cotejo, por el Secretario del Consejo General, sólo obra una copia fotostática exhibida. Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió corregir la solicitud y presentar credencial para votar con fotografía, constancia de residencia y constancia de registro de la plataforma electoral.	Artículo 144, fracción I, y II inciso a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal.
26	SUPLENTE	BARCENAS PEREZ DELFINO	En la solicitud de registro se advierte lo siguiente: La fecha de nacimiento no corresponde con lo señalado en el acta. Carece de la clave de elector. En el espacio de la ocupación se anotó el tiempo de residencia en el Distrito Federal. En el espacio de la clave de la credencial de elector se anotó la ocupación del ciudadano. No se anexó constancia de residencia, siendo el ciudadano originario del Estado de Hidalgo. No presentó la credencial para votar con fotografía para su cotejo por el Secretario del Consejo General. Se requirió corregir la solicitud de registro y presentar credencial para votar con fotografía y constancia de residencia.	Artículo 144, fracción I, y II inciso a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal.

51. Que derivado de lo anterior, mediante oficios identificados con las claves IEDF/SECG/RRC/025/2006 e IEDF/SECG/RRC/026/2006 de fecha quince de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 145, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, requirió a la coalición postulante, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva, subsane los requisitos de

elegibilidad que se incumplen y al efecto acompañe los documentos faltantes o sustituya las candidaturas señaladas en el inciso anterior.

52. Que LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", mediante escrito fechado el diecisiete de mayo del presente año, signado por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", desahogó el requerimiento identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/025/2006, toda vez que presentó los documentos que acreditan el cumplimiento a cabalidad de los requisitos de elegibilidad que se incumplían para el caso de las candidaturas correspondientes a la totalidad de las fórmulas postuladas en la lista plurinominal, la cual se describe en el Anexo Único. Asimismo, en el caso de las candidaturas correspondientes a las fórmulas postuladas en los lugares 4, propietaria; 7, propietaria; 14 propietaria; 17, propietaria; 18, propietario y suplente; 19, suplente; 20, propietario y suplente; 22, propietario, y 26, suplente de la lista plurinominal, la coalición postulante determinó sustituir a los ciudadanos postulados originalmente, exhibiendo junto con el escrito de contestación al requerimiento, las renuncias de los interesados, así como la solicitud de sustitución y registro de los ciudadanos que integran las fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional indicadas, además de acompañar los documentos mediante los cuales pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, en los términos que se precisan en el cuadro siguiente:

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
4	PROPIETARIO	CONTRERAS OCAMPO RITA CECILIA	VAZQUEZ GARCÍA DULCE JOSEFINA
7	PROPIETARIO	GAMBOA ORTIZ GUADALUPE	LEON AGUILERA SUSANA
14	PROPETARIO	CRUZ GARDUÑO MARGARITA	REYES SILVA MARIA ELENA
17	PROPIETARIO	HERNANDEZ MERCADO MARIA LUISA	ESCOBAR CUAPIO JOEL MELQUIADES
18	PROPIETARIO	BRAVO OLGUIN FILEMON	SIERRA MONJARAS EZEQUIEL
18	SUPLENTE	LOPEZ SANCHEZ ROGELIO	CHAVEZ ALVEAR ANTONIO
19	SUPLENTE	ESCOBAR CUAPIO MARTHA ELBA	ACHELL SANTOYO CLAUDIA ISABEL
20	PROPIETARIO	MANCERA ORTEGA FERNANDO	SOSA TAN MIGUEL
20	SUPLENTE	ARRIOLA DOROTEO ERWING FRANCISCO	TRILLO DOMINGUEZ JUAN CARLOS
22	PROPIETARIO	DIAZ SARABIA EPIFANIO	VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON
26	SUPLENTE	BARCENAS PEREZ DELFINO	ALVA SANCHEZ MARIA ELENA

Estas solicitudes de sustitución y registro de candidaturas fueron acompañadas de la documentación que se detalla en el Anexo Único del presente Acuerdo, sustituyendo para todos los efectos legales a las que originalmente se postularon, por lo cual la documentación de los candidatos sustituidos no se detalla en el citado Anexo, en su caso, únicamente el documento relativo a la causa de sustitución.

53. Que mediante escrito fechado el diecisiete de mayo del presente año, signado por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", se desahogó el requerimiento identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/026/2006, toda vez que solicitaron la sustitución de la C. CUEVAS ARMAS MARTHA PATRICIA, candidata suplente en la fórmula número 6 de la lista plurinominal, por el C. JIMENEZ LOPEZ RAMÓN, para ser su candidato sustituto en ese cargo, razón por la cual dicha coalición dio cumplimiento al requerimiento de mérito. Cabe señalar que esta solicitud de sustitución y registro de candidatura fue acompañada de la documentación que se detalla en el Anexo Único del este Acuerdo, sustituyendo para todos los efectos legales a la que originalmente se postuló, por lo cual la documentación de la candidata sustituida no se detalla en el citado Anexo, sino únicamente el documento relativo a la causa de sustitución.

54. Que una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes de registro para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, previsto en el artículo 143, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146, inciso b) del ordenamiento legal aludido, LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", mediante escritos presentados con fecha diecisiete de mayo del año en curso, signados por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", solicitaron ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, las sustituciones de los ciudadanos postulados como candidatos a Diputados, tal como se detalla a continuación:

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATA SUSTITUTA
7	SUPLENTE	LEON AGUILERA SUSANA	FLORES LEON SILVIA YUNUEN
Causa de Sustitución:		RENUNCIA	
14	PROPIETARIO	REYES SILVIA MARIA ELENA	LORENZANA ZAMORA EDITH PATRICIA
Causa de Sustitución:		RENUNCIA	

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATA SUSTITUTA
14	SUPLENTE	SERRANO ALONSO MICAELA	OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN
Causa de Sustitución:		RENUNCIA	

Estas solicitudes de sustitución y registro de candidaturas fueron acompañadas de la documentación que se detalla en el Anexo Único del presente Acuerdo, sustituyendo para todos los efectos legales a las que originalmente se postularon, por lo cual la documentación de las candidatas sustituidas no se detalla en el citado Anexo, únicamente el documento relativo a la causa de sustitución.

55. Que con fecha diecinueve de mayo de dos mil seis, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral fue notificado del oficio identificado con la clave DEPPP/DPPF/2750/2006, *de fecha diecisiete de mayo del mismo año, suscrito por el* C. Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio del cual remite en medio magnético las listas aprobadas de candidatos a Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, por ambos principios, que incluyen las sustituciones y cancelaciones aprobadas por el Consejo General de dicho organismo electoral federal, en sesiones de fechas trece y veintiocho de abril, así como quince de mayo de dos mil seis. Con la información proporcionada se procedió a verificar si algún ciudadano postulado por los partidos políticos o coaliciones para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, se encontraba a su vez registrado como candidato a algún cargo de elección federal, de lo cual se advirtió que la C. VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA, postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" con el carácter de propietaria en el número 4 de la lista de candidatos plurinominales, hasta esa fecha se encontraba registrada ante el Instituto Federal Electoral como candidata en la elección de Diputados Federales, en la lista de representación proporcional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en el lugar 28 con el cargo de propietaria.

56. Que como consecuencia de lo señalado en el Considerando que antecede, con fecha veinte de mayo de dos mil seis, con fundamento en los artículos 3°, párrafo tercero, 60, fracción XVIII, 74, incisos a), e) y v), y 145, párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante el oficio número IEDF/SECG/RRC/030/2006, requirió a LA COALICIÓN TOTAL DENOMINDADA "POR EL BIEN DE TODOS" para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación respectiva, sustituyera la candidatura de la C. VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA, o bien, presentara ante esta autoridad electoral la renuncia de dicha ciudadana a la candidatura postulada al cargo de elección federal, apercibida de que una vez transcurrido el término mencionado, sin que se hubiere dado cumplimiento al requerimiento de mérito, se procedería en términos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 145 del citado Código, oficio que fue notificado a las diez horas del mismo día.

57. Que LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", mediante escrito fechado el veinte de mayo de dos mil seis, firmado por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral el mismo día a las veinte horas con diez minutos, desahogó el requerimiento identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/030/2006, toda vez que presentó el original del acuse de recibo de la renuncia de la C. VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA, a la candidatura para contender en la elección de Diputados al Congreso de la Unión, con el carácter de propietaria en el número 28 de la lista correspondiente a la Cuarta Circunscripción plurinominal, misma que fue presentada ante el Instituto Federal Electoral, por lo que la ciudadana de referencia no se ubica el impedimento previsto en el artículo 7, párrafo primero del Código Electoral local.

58. Que del análisis adminiculado de los datos contenidos en las solicitudes de registro y de la documentación que fue exhibida por la coalición postulante, se desprende que los ciudadanos que integran la fórmula de candidatos propietario y suplente a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, satisfacen en forma fehaciente los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracciones I a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6 del Código Electoral local, en virtud de que:

a) Los ciudadanos postulados son mexicanos por nacimiento; al día de la elección tendrán más de veintiún años de edad; cuarenta y dos son originarios del Distrito Federal y diez tienen la calidad de vecinos, por lo cual estos últimos cumplen a cabalidad la residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos seis meses anteriores al día de la elección; todos se encuentran en pleno goce de sus derechos político electorales y están inscritos en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal; igualmente acreditaron que todos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, así como del convenio que norma a LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", que los postula.

b) Ninguno se encuentra en servicio activo en el Ejército Federal ni ha tenido mando de policía, cuando menos en un lapso de noventa días anteriores a la elección; no es Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, ni lo fue durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros; no es Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni lo fue en los dos años anteriores a la jornada electoral; no es Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separó definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no es Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedó separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no es Secretario de ramo administrativo, Oficial Mayor, Contralor General,

titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se separó definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no es ministro de algún culto religioso, o lo dejó de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables.

c) Ninguno se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección.

59. Que adicionalmente, y a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero y 142, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, se realizó una compulsa entre los nombres de los ciudadanos que se postulan por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con los nombres de los ciudadanos postulados a otros cargos de elección popular, en los ámbitos local o federal, registrados ante esta autoridad electoral o los consejos competentes del Instituto Federal Electoral. De la compulsa en comento, se desprende que las veintiséis solicitudes de registro de fórmulas de candidatos, no actualizan el impedimento a que se refieren los dispositivos legales citados en este Considerando. Por lo que respecta a la C. VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA, es importante reiterar, como se señaló en el Considerando 57 del presente Acuerdo que la coalición postulante exhibió ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Distrito Federal el acuse original de la renuncia a la candidatura al cargo de elección federal al que fue postulada, por lo cual tampoco se actualiza impedimento alguno.

60. Que consecuentemente, y con base en la revisión efectuada por la Secretaría Ejecutiva, de la que se desprenden los datos consignados en los Considerandos 48 a 54, 58 y 59, este Consejo General considera que, en lo particular, es procedente el registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en virtud de que las solicitudes atinentes se presentaron en tiempo y forma, acompañadas de la documentación correspondiente y los aludidos ciudadanos cumplen con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad que al efecto establece la normatividad aplicable.

61. Que respecto del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9, párrafo tercero y 142, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la Secretaría del Consejo General constató que la coalición solicitante del registro de candidatos en cuestión, ha adoptado medidas para promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a

cargos de elección popular y comprobó que la coalición "Por el bien de todos" cumpliera con la cuota de género, pues la lista que solicita se registre, se integra por fórmulas integradas por segmentos de tres candidaturas, en las cuales hay una candidatura de género distinto.

En conclusión, esta autoridad considera que la solicitud de registro de la lista, con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integrada por segmentos de tres candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, cumple con todos y cada uno de los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 55 y 122, apartado C, Base Primera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, 142, párrafos tercero y cuarto, 143, párrafo primero, inciso d) y 144, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), y fracción II, incisos a), b), c), d) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, así mismo, que cumple con la cuota de género indicada en los artículos 9, párrafo tercero y 142, párrafo segundo del propio Código.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, último párrafo; 35, fracción II; 36, fracción IV; 41 base I; 55; 116, fracciones IV inciso a) al i), y 122, párrafo tercero, y apartado C, Base Primera, fracciones I, II y V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I; 23, fracción III, 37, párrafos primero, quinto y sexto; 121; 123; 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3; 4; 5; 6; 7; 9, párrafos primero, segundo y tercero; 11 inciso c); 13; 15 inciso c); 18 primer párrafo, 19, primer párrafo; 24, fracción I, inciso a), 25, incisos a) y d); 43; 44; 45; 46; 47; 52, párrafos primero y segundo; 60, fracción XVII; 74 incisos e), f), g) y n); 134; 135, párrafo primero; 136; 137; 142, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; 143, inciso a); 144, inciso d) y último párrafo; 144, fracciones I y II; 145 del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-055-05, ACU-061-06; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se otorga registro a la lista con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integrada por segmentos de tres candidatos, propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, en los términos siguientes:

Fórmula	PROPIETARIO	SUPLENTE	Segmento
1	SANCHEZ JUAREZ JOSE	FLORES GALVAN JOEL	1
2	DEL OLMO BAUTISTA ONESIMO	VAZQUEZ MENDOZA GRACIELA	
3	ROBLES COLIN TERESA	PEREZ MENDOZA MARIA REMEDIOS	

Fórmula	PROPIETARIO	SUPLENTE	Segmento
4	VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA	REYES ORTEGA LUCIA DOLORES	2
5	PEREZ ACEVEDO MIRIAM	DE LA CRUZ PELCASTRE MAGDA LAURA	
6	GARCIA DE LEON MORENO CARLOS NICOLAS	JIMENEZ LOPEZ RAMON	
7	LEON AGUILERA SUSANA	FLORES LEON SILVIA YUNUEN	3
8	PENICHE GARCIA GONZALO	CRUZ GUITIERREZ RAUL JOSE	
9	JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA	CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA	
10	DIAZ OLIVERA JOSE ALBERTO	MATEOS MORATO OSCAR JESUS	4
11	BARTILOTTI RODRIGUEZ LUIS ALFONSO	OJEDA MIRANDA MARTHA ISABEL	
12	DIAZ GOMEZ NORMA ANGELICA	LEDEZMA LOPEZ PAOLA GABRIELA	
13	NUÑEZ DURAN JOSE EDUARDO	GARCIA BRETON MARIO ALBERTO	5
14	LORENZANA ZAMORA EDITH PATRICIA	OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN	
15	ESTEVA VALERDI ABEL	CRUZ YESCAS MARIA ELENA	
16	LECHUGA PINEDA ALBA DENI	DUARTE PEREZ JULIA RACHEL	6
17	ESCOBAR CUAPIO JOEL MELQUIADES	ORTIZ RODRIGUEZ ARYANA	
18	SIERRA MONJARAS EZEQUIEL	CHAVEZ ALVEAR ANTONIO	
19	SERRANO ALONSO DANIELA REINA	ACHELL SANTOYO CLAUDIA ISABEL	7
20	SOSA TAN MIGUEL	TRILLO DOMINGUEZ JUAN CARLOS	
21	DEL CASTILLO BRIKER ROGELIO	MARTINEZ VALENCIA REYNA	
22	VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON	FLORES RODRIGUEZ SALVADOR	8
23	GARCIA BERRUECOS SALVADOR	OLGUIN VARGAS DIANA	
24	VILLARAUZ MARTINEZ ROCIO DEL PILAR	ZABAL CORTES ROSA MARIA	
25	GUZMAN QUINTANAR JOANA VANESA	GALARZA AGUILAR KARIM ALEJANDRA	9
26	MENDEZ EDUARDO AGUSTIN	ALVA SANCHEZ MARIA ELENA	

SEGUNDO.- Se ordena al Consejero Presidente y Secretario del Consejo General expidan la constancia de registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, referida en el punto de Acuerdo anterior.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que realice la inscripción de la lista en comento, en el libro correspondiente al registro de los candidatos a los puestos de elección popular.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", a través de su representante acreditado ante el Consejo General.

SEXTO.- Comuníquese en sus términos el presente Acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo General y de los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal así como en el sitio de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente	El Secretario Ejecutivo
Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez	Lic. Oliverio Juárez González

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA LISTA, CON VEINTISÉIS FÓRMULAS EN ORDEN DE PRELACIÓN, INTEGRADA POR SEGMENTOS DE TRES CANDIDATOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS; EN EL QUE SE ANALIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DE FORMA DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL EFECTO:

A continuación se describe y valora la documentación presentada por la COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, así como la correspondiente a cada una de las veintiséis fórmulas de candidatos al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional.

I. DE LA COALICIÓN POSTULANTE:

Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, signado por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", por medio del cual solicita el registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, que postula LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", integrada de acuerdo a lo establecido por el artículo 9, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, por segmentos de tres candidaturas, de las cuales una es de género distinto, anexando al efecto la documentación correspondiente.

De la verificación realizada a las solicitudes de registro y a la documentación exhibida con fecha doce de mayo de dos mil seis por la coalición postulante, esta Autoridad Electoral advirtió diversas inconsistencias y omisiones en cuarenta y nueve de las cincuenta y dos solicitudes de registro de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, mismas que se detallan en el Considerando 50 del Acuerdo del cual deriva el presente Anexo, razón por la cual, en esos casos, no se acreditó el cumplimiento de todos los requisitos que se establecen en las leyes aplicables para proceder al registro de las candidaturas respectivas; asimismo, se advirtió el incumplimiento del artículo 9, tercer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, relativo a la proporción de género, en virtud de que en el segmento número 2 de la lista de ciudadanos postulados al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del distrito Federal, por el principio mencionado, se ubicaron tres

mujeres postuladas como suplentes, por lo que se rebasó el límite de un mismo género, previsto en el artículo antes invocado.

Derivado de lo anterior, mediante oficio identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/025/2006, de fecha quince de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 145, párrafo segundo del Código Electoral local, requirió a la coalición postulante, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva, presentara correctamente la documentación requerida, subsanara los requisitos omitidos, o en su caso, realizara las sustituciones de las candidaturas respectivas; en esa virtud, mediante escrito de fecha diecisiete de mayo del año en curso, los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", dentro del plazo legal aplicable, dieron respuesta al requerimiento formulado por lo que hace a las inconsistencias y omisiones a que se hace referencia, exhibiendo las documentales con las que se acredita el cumplimiento de los requisitos incumplidos respecto de los ciudadanos postulados, las cuales se encuentran debidamente detalladas en el cuerpo del presente Anexo en el correspondiente número de lista. No obstante lo anterior, en respuesta al requerimiento de mérito, la coalición postulante determinó sustituir a los ciudadanos postulados originalmente en los números de lista y cargos siguientes: 4, propietario; 7, propietario; 14 propietario; 17, propietario; 18, propietario y suplente; 19, suplente; 20, propietario y suplente; 22, propietario, y 26, suplente, y exhibieron las solicitudes de registro y documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y procedimentales de los ciudadanos sustitutos, tal como se detalla en el presente anexo, en las partes correspondientes.

Asimismo, por lo que se refiere al incumplimiento del artículo 9, párrafo tercero del Código Electoral local, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, a través del oficio identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/026/2006, de fecha quince de mayo del año en curso, con fundamento en el artículo 145, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, requirió a la coalición postulante, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva diera cumplimiento a lo ordenado en dicha norma. En razón de lo anterior, mediante escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, signado por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", dentro del plazo legal al efecto aplicable, dieron respuesta al requerimiento de referencia, para lo cual solicitaron la sustitución de la C. CUEVAS ARMAS MARTHA PATRICIA, suplente en la fórmula número 6 de la lista plurinominal, y en su lugar pidieron el registro del C. JIMENEZ LOPEZ RAMON como candidato sustituto al cargo de referencia.

Sin embargo, una vez desahogados los requerimientos antes mencionados, la coalición postulante, mediante tres escritos, dos de fecha diecisiete y uno más de fecha dieciocho

de mayo del año en curso, signados por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", presentaron las renuncias y consecuentemente solicitaron la sustitución de las ciudadanas postuladas en los números de fórmula y cargos que se indican a continuación:

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATA SUSTITUTA
7	SUPLENTE	LEON AGUILERA SUSANA	FLORES LEON SILVIA YUNUEN
Causa de Sustitución:		RENUNCIA	
14	PROPIETARIO	REYES SILVIA MARIA ELENA	LORENZANA ZAMORA EDITH PATRICIA
Causa de Sustitución:		RENUNCIA	
14	SUPLENTE	SERRANO ALONSO MICAELA	OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN
Causa de Sustitución:		RENUNCIA	

Tomando en consideración lo anterior, cabe aclarar que la documentación que se precisa a continuación, comprende tanto la que originalmente se presentó junto con la solicitud de registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional que postula LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", así como la exhibida por la coalición postulante en desahogo de los requerimientos formulados por el Secretario Ejecutivo, y la derivada de las renuncias a las candidaturas señaladas anteriormente.

En consecuencia, se detallan las sustituciones que solicitó la coalición postulante, al finalizar la descripción y análisis de los requisitos que deben cumplir los ciudadanos que integran cada fórmula de candidatos a Diputados plurinominales. Igualmente, se advierte que los nombres que aparecen en cada tabla corresponden a los ciudadanos que finalmente integran cada fórmula que se postula, en la inteligencia de que las sustituciones que, en su caso se presentaron, se describen al finalizar el análisis que por cada candidato que se registra se realiza.

Derivado de la solicitud de registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional presentada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", así como de las sustituciones señaladas con anterioridad, se procedió al análisis integral de los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos postulados, constatando que con cada uno de los documentos entregados se acredite el cabal cumplimiento a los mismos.

II. DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA:

FÓRMULA 1

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
1	SANCHEZ JUAREZ JOSE	PROPIETARIO	1
	FLORES GALVAN JOEL	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. SANCHEZ JUAREZ JOSE, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. FLORES GALVAN JOEL, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. SANCHEZ JUAREZ JOSE, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 1 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. FLORES GALVAN JOEL para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 1 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. SANCHEZ JUAREZ JOSE propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista, expedida en el Estado de México e identificada con el número de folio 265095, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144,

fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Estado de México, por lo cual tiene el carácter de vecino;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. FLORES GALVAN JOEL suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 969788, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal.

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. SANCHEZ JUAREZ JOSE, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 1 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector SNJRJS29100815H000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. FLORES GALVAN JOEL, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 1 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector FLGLJL54103109H400, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia del C. SANCHEZ JUAREZ JOSE, propietario en la fórmula, expedido el ocho de febrero de dos mil seis, por el Licenciado GALLEGOS GALLEGOS RUBEN, Director Jurídico del Distrito Federal de la Delegación Iztapalapa, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

   Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del C. SANCHEZ JUAREZ JOSE, propietario en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del Certificado de Residencia, del C. FLORES GALVAN JOEL, suplente en la fórmula, expedido el dos de mayo de dos mil seis, por el Licenciado GARCIA FUENTES OCTAVIO, Director Territorial de Paraje San Juan de la Jefatura

Delegacional de la Delegación Iztapalapa, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. SANCHEZ JUAREZ JOSE, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. FLORES GALVAN JOEL, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. SANCHEZ JUAREZ JOSE, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de

sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de Dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. FLORES GALVAN JOEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad

administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 2

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
2	DEL OLMO BAUTISTA ONESIMO	PROPIETARIO	1
	VAZQUEZ MENDOZA GRACIELA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. DEL OLMO BAUTISTA ONESIMO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. VAZQUEZ MENDOZA GRACIELA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar

número 2 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. DEL OLMO BAUTISTA ONESIMO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 2 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. VAZQUEZ MENDOZA GRACIELA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 2 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. DEL OLMO BAUTISTA ONESIMO propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4999105, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. VAZQUEZ MENDOZA GRACIELA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 5120824, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55,

fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. DEL OLMO BAUTISTA ONESIMO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 2 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector OLBTON53021609H400, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. VAZQUEZ MENDOZA GRACIELA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 2 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector VZMNGR64120409M400, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia del C. DEL OLMO BAUTISTA ONESIMO, propietario en la fórmula, expedido el veintiocho de abril de dos mil seis, por el Licenciado CHASSIN HERIBERTO FELIX, Director General de Jurídico y Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del Certificado de Residencia de la C. VAZQUEZ MENDOZA GRACIELA, suplente en la fórmula, expedido el dos de mayo de dos mil seis, por el Licenciado GONZALEZ MACIAS JORGE, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. DEL OLMO BAUTISTA ONESIMO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. VAZQUEZ MENDOZA GRACIELA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. DEL OLMO BAUTISTA ONESIMO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. VAZQUEZ MENDOZA GRACIELA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 3

No. en la Lista	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
3	ROBLES COLIN TERESA	PROPIETARIA	1
	PEREZ MENDOZA MARIA REMEDIOS	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. ROBLES COLIN TERESA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. PEREZ MENDOZA MARIA REMEDIOS, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. ROBLES COLIN TERESA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietaria, en el lugar número 3 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. PEREZ MENDOZA MARIA REMEDIOS, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 3 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. ROBLES COLIN TERESA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista, expedida en el Distrito Federal e

identificada con el número de folio 00784349, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. PEREZ MENDOZA MARIA REMEDIOS, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista, expedida en Michoacán de Ocampo e identificada con el número de folio 234816, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo cual tiene el carácter de vecina;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. ROBLES COLIN TERESA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 3 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector RBCLTR68112109M300, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. PEREZ MENDOZA MARIA REMEDIOS, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 3 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector PRMNRM69062616M800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia, de la C. ROBLES COLIN TERESA, propietaria en la fórmula, expedido el doce de mayo de dos mil seis, por la Licenciada LOPEZ ACOSTA SOLEDAD GUADALUPE, Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del Certificado de Residencia, de la C. PEREZ MENDOZA MARIA REMEDIOS, suplente en la fórmula, expedido el doce de mayo de dos mil seis, por la Licenciada LOPEZ ACOSTA SOLEDAD GUADALUPE, Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

   Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la C. PEREZ MENDOZA MARIA REMEDIOS, suplente en la fórmula postulada al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da

cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. ROBLES COLIN TERESA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. PEREZ MENDOZA MARIA REMEDIOS, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. ROBLES COLIN TERESA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa

días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. PEREZ MENDOZA MARIA REMEDIOS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del

Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 4

No. en la Lista	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
4	VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA	PROPIETARIA	2
	REYES ORTEGA LUCIA DOLORES	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. REYES ORTEGA LUCIA DOLORES, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietaria, en el lugar número 4 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. REYES ORTEGA LUCIA DOLORES, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 4 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 68524, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. REYES ORTEGA LUCIA DOLORES, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 401743, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este

documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originara del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 4 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector VZGRDL84020509M500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. REYES ORTEGA LUCIA DOLORES, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 4 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector RYORLC65121509M200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de

los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia, de la C. REYES ORTEGA LUCIA DOLORES, suplente en la fórmula, expedido el cuatro de abril de dos mil seis, por el Licenciado GALLEGOS GALLEGOS RUBEN, Director Jurídico del Distrito Federal de la Delegación Iztapalapa, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. REYES ORTEGA LUCIA DOLORES, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

   Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. REYES ORTEGA LUCIA DOLORES, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones,

noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con respecto a la ciudadana que originalmente fue postulada como propietaria y que se sustituyó, a continuación se detalla el nombre y documento con el que se acredita su sustitución:

SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATA SUSTITUIDA	CANDIDATA SUSTITUTA
Propietario	CONTRERAS OCAMPO RITA CECILIA	VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA

Por lo que respecta a la C. CONTRERAS OCAMPO RITA CECILIA, la sustitución se deriva del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICION TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", presentado con motivo del requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/025/2006, de fecha quince de mayo del año en curso.

FÓRMULA 5

No. en la Lista	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
5	PEREZ ACEVEDO MIRIAM	PROPIETARIA	2
	DE LA CRUZ PELCASTRE MAGDA LAURA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. PEREZ ACEVEDO MIRIAM, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. DE LA CRUZ PELCASTRE MAGDA LAURA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha de doce mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. PEREZ ACEVEDO MIRIAM, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietaria, en el lugar número 5 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. DE LA CRUZ PELCASTRE MAGDA LAURA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 5 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. PEREZ ACEVEDO MIRIAM, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista, expedida en el Estado de Veracruz-Llave e identificada con el número de folio 522535, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es del Estado de Veracruz-Llave, por lo cual tiene el carácter de vecina;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. DE LA CRUZ PELCASTRE MAGDA LAURA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 283476, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. PEREZ ACEVEDO MIRIAM, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 5 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector PRACMR70072930M900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos

político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. DE LA CRUZ PELCASTRE MAGDA LAURA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 5 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector CRPLMG80091809M600, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia de la C. PEREZ ACEVEDO MIRIAM, propietaria en la fórmula, expedido el veintiuno de abril de dos mil seis, por el Licenciado CHASSIN HERIBERTO FELIX, Director General de Jurídico y Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

   Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la C. PEREZ ACEVEDO MIRIAM, propietaria en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito

Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del Certificado de Residencia, de la C. DE LA CRUZ PELCASTRE MAGDA LAURA, suplente en la fórmula, expedido el veintiuno de abril de dos mil seis por el Licenciado CHASSIN HERIBERTO FELIX, Director General de Jurídico y Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. PEREZ ACEVEDO MIRIAM, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. DE LA CRUZ PELCASTRE MAGDA LAURA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. PEREZ ACEVEDO MIRIAM, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

   Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser

Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. DE LA CRUZ PELCASTRE MAGDA LAURA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la

Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 6

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
6	GARCIA DE LEON MORENO CARLOS NICOLAS	PROPIETARIO	2
	JIMENEZ LOPEZ RAMON	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. GARCIA DE LEON MORENO CARLOS NICOLAS, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. JIMENEZ LOPEZ RAMON, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. GARCIA DE LEON MORENO CARLOS NICOLAS, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 6 la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. JIMENEZ LOPEZ RAMON, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 6 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. GARCIA DE LEON MORENO CARLOS NICOLAS, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 5441114, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia simple del Acta de Nacimiento del C. JIMENEZ LOPEZ RAMON, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 2903609, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 74, inciso i) del citado Código. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. GARCIA DE LEON MORENO CARLOS NICOLAS, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 6 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector GRMRCR60022409H401, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. JIMENEZ LOPEZ RAMON, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 6 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector JMLPRM51111909H500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento

legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia, del C. GARCIA DE LEON MORENO CARLOS NICOLAS, propietario en la fórmula, expedido el once de mayo de dos mil seis, por el Licenciado OROZCO CERON TONY. Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. GARCIA DE LEON MORENO CARLOS NICOLAS, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. JIMENEZ LOPEZ RAMON, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GARCIA DE LEON MORENO CARLOS NICOLAS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. JIMENEZ LOPEZ RAMON, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con respecto a la ciudadana que originalmente fue postulada como propietaria y que se sustituyó, a continuación se detalla el nombre y documento con el que se acredita su sustitución:

SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATA SUSTITUIDA	CANDIDATO SUSTITUTO
Suplente	CUEVAS ARMAS MARTHA PATRICIA	JIMENEZ LOPEZ RAMON

Por lo que respecta al C. CUEVAS ARMAS MARTHA PATRICIA, la sustitución se deriva del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICION TOTAL DENOMINDA "POR EL BIEN DE TODOS", presentado con motivo del requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/025/2006, de fecha quince de mayo del año en curso.

FÓRMULA 7

No. en la Lista	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
7	LEON AGUILERA SUSANA	PROPIETARIA	3
	FLORES LEON SILVIA YUNUEN	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. LEON AGUILERA SUSANA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. FLORES LEON SILVIA YUNUEN, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. LEON AGUILERA SUSANA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietaria, en el lugar número 7 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. FLORES LEON SILVIA YUNUEN, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 7 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. LEON AGUILERA SUSANA propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 5247390, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. FLORES LEON SILVIA YUNUEN suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 324003, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. LEON AGUILERA SUSANA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 7 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector LNAGSS56040609M400, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia,

además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. FLORES LEON SILVIA YUNUEN, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 7 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector FLLNSL81101309M200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia de la C. LEON AGUILERA SUSANA, propietaria en la fórmula, expedido el once de mayo de dos mil seis, por el Ingeniero GONZALEZ GONZALEZ MANUEL, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los

habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. LEON AGUILERA SUSANA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. FLORES LEON SILVIA YUNUEN, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. LEON AGUILERA SUSANA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que

hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. FLORES LEON SILVIA YUNUEN, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda

acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con respecto a los ciudadanos que originalmente fueron postulados y que se sustituyeron, a continuación se detallan los nombres y documentos con los que se acredita su sustitución:

SITUACIÓN EN FORMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATA SUSTITUIDA	CANDIDATA SUSTITUTA
Propietario	GAMBOA ORTIZ GUADALUPE	LEON AGUILERA SUSANA
Suplente	LEON AGUILERA SUSANA	FLORES LEON SILVIA YUNUEN

Por lo que respecta a la C. GAMBOA ORTIZ GUADALUPE, la sustitución se deriva del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", presentado con motivo del requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/025/2006, de fecha quince de mayo del año en curso.

En cuanto a la C. LEON AGUILERA SUSANA, la sustitución se efectúa con base en el escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", exhibido con motivo de la renuncia de dicha ciudadana, de fecha dieciséis de mayo del

año en curso, a la candidatura con el cargo de suplente en el número 7 de la lista de fórmulas de candidatos a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional.

FÓRMULA 8

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
8	PENICHE GARCIA GONZALO	PROPIETARIO	3
	CRUZ GUTIERREZ RAUL JOSE	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. PENICHE GARCIA GONZALO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. CRUZ GUTIERREZ RAUL JOSE, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. PENICHE GARCIA GONZALO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 8 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. CRUZ GUTIERREZ RAUL JOSE, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 8 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. PENICHE GARCIA GONZALO propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista, expedida en el

Distrito Federal e identificada con el número de folio 430706, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. CRUZ GUTIERREZ RAUL JOSE suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista, expedida en Oaxaca e identificada con el número de folio 221461, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del estado de Oaxaca, por lo cual tiene el carácter de vecino;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. PENICHE GARCIA GONZALO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 8 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector PNGRGN66112709H000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos

en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. CRUZ GUTIERREZ RAUL JOSE, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 8 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector CRGTRL55051620H000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia del C. CRUZ GUTIERREZ RAUL JOSE, suplente en la fórmula, expedido el diez de mayo de dos mil seis, por el Licenciado GONZALEZ MACIAS JORGE, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

   Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del C. CRUZ GUTIERREZ RAUL JOSE, suplente en la fórmula postulada al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. PENICHE GARCIA GONZALO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. CRUZ GUTIERREZ RAUL JOSE, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PENICHE GARCIA GONZALO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la

elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. CRUZ GUTIERREZ RAUL JOSE, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo

con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal; y

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 9

No. en la Lista	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
9	JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA	PROPIETARIA	3
	CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietaria, en el lugar número 9 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 9 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista, expedida en San Luis Potosí, en el Libro Número uno del Registro Civil, foja noventa y uno vuelta y noventa y dos frente, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Estado de San Luis Potosí, por lo cual tiene el carácter de vecina.

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista, expedida en el Estado Jalisco e identificada con el número de folio 83928, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I

y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Estado de Jalisco, por lo cual tiene el carácter de vecina;

g) Original del Segundo Testimonio Notarial del Acta Número Veinticinco Mil Quinientos Siete, inscrita en el Libro ochocientos cuarenta y ocho, de fecha diecisiete de mayo del dos mil seis, pasado ante la fe del Licenciado CARDENAS VILLAREAL HECTOR MANUEL, Notario Público Número Doscientos Uno del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga la C. CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA, suplente en la fórmula, en unión de sus testigos, los CC. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA y VARGAS GOMEZ ELIZABETH, quienes declaran que saben y les consta que el C. CAREAGA GLORIA ANGELICA, usa el nombre de CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA, en algunos documentos públicos y privados, pero que se trata de la misma persona;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 9 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector JMFLEL57052624M700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 9 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector CRPRGL47012814M500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el

Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original de la Constancia de Residencia de la C. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA, propietaria en la fórmula, expedida el doce de mayo de dos mil seis, por el Licenciado RANGEL QUINTERO OSCAR, Director Jurídico de la Delegación Benito Juárez, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

   Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la C. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA, propietaria en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

k) Original de la Constancia de Residencia de la C. CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA, suplente en la fórmula, expedida el once de mayo de dos mil seis, por el C. AGUILAR SANCHEZ ENRIQUE, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

   Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del C. CRUZ GUTIERREZ RAUL JOSE, suplente en la fórmula postulada al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del

Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado

definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

o) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo,

dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

p) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 10

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
10	DIAZ OLIVERA JOSE ALBERTO|	PROPIETARIO	4
	MATEOS MORATO OSCAR JESUS	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. DIAZ OLIVERA JOSE ALBERTO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. MATEOS MORATO OSCAR JESUS, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número

10 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. DIAZ OLIVERA JOSE ALBERTO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 10 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. MATEOS MORATO OSCAR JESUS, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 10 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. DIAZ OLIVERA JOSE ALBERTO propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 595099, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. MATEOS MORATO OSCAR JESUS suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 444775, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. DIAZ OLIVERA JOSE ALBERTO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 10 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector DZOLAL76092509H000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. MATEOS MORATO OSCAR JESUS, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 10 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector MTMROS77121009H500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original de la Constancia de Residencia, del C. DIAZ OLIVERA JOSE ALBERTO, propietario en la fórmula, expedida el nueve de mayo de dos mil seis, por el C. AGUILAR SANCHEZ ENRIQUE, Director Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Copia simple del acuse de recibo a nombre del C. MATEOS MORATO OSCAR JESUS, suplente en la fórmula, que ampara la recepción del trámite relativo al Certificado de Residencia en la Delegación Venustiano Carranza con número de folio 289, de fecha once de mayo de dos mil seis, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. DIAZ OLIVERA JOSE ALBERTO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. MATEOS MORATO OSCAR JESUS, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. DIAZ OLIVERA JOSE ALBERTO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito

Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. MATEOS MORATO OSCAR JESUS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 11

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
11	BARTILOTTI RODRIGUEZ LUIS ALFONSO	PROPIETARIO	4
	OJEDA MIRANDA MARTHA ISABEL	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. BARTILOTTI RODRIGUEZ LUIS ALFONSO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. OJEDA MIRANDA MARTHA ISABEL, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. BARTILOTTI RODRIGUEZ LUIS ALFONSO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 11 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. OJEDA MIRANDA MARTHA ISABEL, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 11 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. BARTILOTTI RODRIGUEZ LUIS ALFONSO propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 769612, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. OJEDA MIRANDA MARTHA ISABEL suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 481336, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. BARTILOTTI RODRIGUEZ LUIS ALFONSO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 11 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector BRRDLS67021809H400, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. OJEDA MIRANDA MARTHA ISABEL, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 11 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector OJMRMR57072909M000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido

ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia, del C. BARTILOTTI RODRIGUEZ LUIS ALFONSO, propietario en la fórmula, expedido el doce de mayo de dos mil seis, por la Licenciada LOPEZ ACOSTA SOLEDAD GUADALUPE, Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del Certificado de Residencia, de la C. OJEDA MIRANDA MARTHA ISABEL, suplente en la fórmula, expedido el doce de mayo de dos mil seis, por la Licenciada LOPEZ ACOSTA SOLEDAD GUADALUPE Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. BARTILOTTI RODRIGUEZ LUIS ALFONSO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. OJEDA MIRANDA MARTHA ISABEL, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. BARTILOTTI RODRIGUEZ LUIS ALFONSO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso,

quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. OJEDA MIRANDA MARTHA ISABEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

   Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

   Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal,

Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal; y

o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 12

No. en la Lista	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
12	DIAZ GOMEZ NORMA ANGELICA	PROPIETARIA	4
	LEDEZMA LOPEZ PAOLA GABRIELA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. DIAZ GOMEZ NORMA ANGELICA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. LEDEZMA LOPEZ PAOLA GABRIELA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. DIAZ GOMEZ NORMA ANGELICA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietaria, en el lugar número 12 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. LEDEZMA LOPEZ PAOLA GABRIELA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 12 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el

principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. DIAZ GOMEZ NORMA ANGELICA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4111892, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. LEDEZMA LOPEZ PAOLA GABRIELA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 3691529, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. DIAZ GOMEZ NORMA ANGELICA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 12 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector DZGMNR71042909M800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se

encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. LEDEZMA LOPEZ PAOLA GABRIELA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 12 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector LDLPPL83022809M200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia de la C. DIAZ GOMEZ NORMA ANGELICA, propietaria en la fórmula, expedido el once de mayo de dos mil seis, por el Licenciado OROZCO CERON TONY, Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del Certificado de Residencia de la C. LEDEZMA LOPEZ PAOLA GABRIELA, suplente en la fórmula, expedido el once de mayo de dos mil seis, por el Licenciado OROZCO CERON TONY, Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción

II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. DIAZ GOMEZ NORMA ANGELICA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. LEDEZMA LOPEZ PAOLA GABRIELA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. DIAZ GOMEZ NORMA ANGELICA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado

definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. LEDEZMA LOPEZ PAOLA GABRIELA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo,

dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 13

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
13	NUÑEZ DURAN JOSE EDUARDO	PROPIETARIO	5
	GARCIA BRETON MARIO ALBERTO	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. NUÑEZ DURAN JOSE EDUARDO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. GARCIA BRETON MARIO ALBERTO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar

número 13 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. NUÑEZ DURAN JOSE EDUARDO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 13 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. GARCIA BRETON MARIO ALBERTO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 13 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. NUÑEZ DURAN JOSE EDUARDO propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 997870, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. GARCIA BRETON MARIO ALBERTO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 1351238, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. NUÑEZ DURAN JOSE EDUARDO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 13 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector NZDRED66112509H101, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. GARCIA BRETON MARIO ALBERTO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 13 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector GRBRMR79111509H100, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original de la Constancia de Residencia del C. NUÑEZ DURAN JOSE EDUARDO, propietario en la fórmula, expedida el veintiocho de abril de dos mil seis, por el Licenciado RANGEL QUINTERO OSCAR, Director Jurídico de la Delegación Benito Juárez, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. NUÑEZ DURAN JOSE EDUARDO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. GARCIA BRETON MARIO ALBERTO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. NUÑEZ DURAN JOSE EDUARDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a

menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que C. GARCIA BRETON MARIO ALBERTO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de

lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 14

No. en la Lista	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
14	LORENZANA ZAMORA EDITH PATRICIA	PROPIETARIA	5
	OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. LORENZANA ZAMORA EDITH PATRICIA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 14 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 14 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. LORENZANA ZAMORA EDITH PATRICIA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietaria, en el lugar número 14 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 14 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia simple del Acta de Nacimiento de la C. LORENZANA ZAMORA EDITH PATRICIA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 14 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 377569, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, cotejado con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en términos de lo previsto por el artículo 74 inciso i) del citado código. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia simple del Acta de Nacimiento de la C. OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 14 de la lista, la cual se acompaña de una copia fotostática del anverso de la Clave Única del Registro de Población expedida por la Secretaría de Gobernación, a nombre de la C. OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL

CARMEN, con clave OISC720821MDFLNC09, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 74, inciso i) del Código Electoral del Distrito Federal, documental que de conformidad con los artículos 86, 87 y 91 de la Ley General de Población; el Registro Nacional de Población contiene el registro de los mexicanos en el Registro Nacional de Ciudadanos cuya finalidad es registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, asignándose para tal efecto una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población que sirve para registrar e identificar en forma individual a cada mexicano.

Lo anterior, adminiculado con los demás elementos que obran en el expediente en que se actúa, como son:

1. La solicitud de registro de candidatura para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, suscrita por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI Y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", por medio de la cual postulan a la ciudadana OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN, suplente en la fórmula número 14 de la lista plurinominal, manifestando que la misma nació en México, Distrito Federal el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y dos, tal como se aprecia en la copia simple del acta de nacimiento;

2. Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre de la C. OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN, con clave de elector OLSNCC72082109M900, en la que se observa que el nombre de la credencial para votar es el mismo que aparece en la copia simple del acta de nacimiento, y

3. El original del escrito suscrito por la C. OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN, postulada como suplente en la fórmula, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el número 14 de la lista correspondiente, en el que consta su manifestación bajo protesta de decir verdad señalando que reúne todos los requisitos de elegibilidad para ser candidata al cargo que se postula, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en los que se encuentran la nacionalidad, la edad y demás elementos que se desprenden del acta de nacimiento.

Elementos que en atención al principio *in dubio pro civie* y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, párrafo tercero, 261, 262, 265, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal, valorados conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, y toda vez que se trata de documentales públicas y privadas, que reúnen los requisitos legales, generan certeza en esta

autoridad electoral, respecto de la identidad de la C. OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN, de que es la misma persona que aparece en la copia simple del Acta de Nacimiento presentada, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

De los anteriores documentos se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acredita el supuesto normativo contemplado en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. LORENZANA ZAMORA EDITH PATRICIA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 14 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector LRZMED67101109M300, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 14 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector OLSNCC72082109M900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral,

a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. LORENZANA ZAMORA EDITH PATRICIA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. LORENZANA ZAMORA EDITH PATRICIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo,

dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia

del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con respecto a los ciudadanos que originalmente fueron postulados y que se sustituyeron, a continuación se detallan los nombres y documentos con los que se acredita su sustitución:

SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATA SUSTITUIDA	CANDIDATA SUSTITUTA
Propietario	CRUZ GARDUÑO MARGARITA	REYES SILVIA MARIA ELENA

Por lo que respecta la C. CRUZ GARDUÑO MARGARITA, la sustitución se deriva del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", presentado con motivo del requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/025/2006, de fecha quince de mayo del año en curso.

Posteriormente, la coalición postulante solicitó las sustituciones que se detallan a continuación:

SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATAS SUSTITUIDAS	CANDIDATAS SUSTITUTAS
Propietario	REYES SILVIA MARIA ELENA	LORENZANA ZAMORA EDITH PATRICIA
Suplente	SERRANO ALONSO MICAELA	OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN

En cuanto al la C. REYES SILVIA MARIA ELENA, la sustitución se efectúa con base en el escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", exhibido con motivo de la renuncia de dicha ciudadana, de fecha diecisiete de mayo del año en curso, a la candidatura con el cargo de propietaria en el número 14 de la lista de fórmulas de candidatos a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional.

Por lo que hace a la C. SERRANO ALONSO MICAELA, la sustitución se efectúa con base en el escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", exhibido con motivo de la renuncia de dicha ciudadana, de fecha diecisiete de mayo del año en curso, a la candidatura con el cargo de suplente en el número 14 de la lista de fórmulas de candidatos a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional.

FÓRMULA 15

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
15	ESTEVA VALERDI ABEL	PROPIETARIO	5
	CRUZ YESCAS MARIA ELENA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. ESTEVA VALERDI ABEL, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 15 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. CRUZ YESCAS MARIA ELENA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 15 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ESTEVA VALERDI ABEL, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 15 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. CRUZ YESCAS MARIA ELENA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 15 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ESTEVA VALERDI ABEL, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 15 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 686994, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal.

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. CRUZ YESCAS MARIA ELENA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 15 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 637474, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende

que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal.

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ESTEVA VALERDI ABEL, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 15 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector ESVLAB77032209H101, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. CRUZ YESCAS MARIA ELENA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 15 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector CRYSEL61022709M101, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia, del C. ESTEVA VALERDI ABEL, propietario en la fórmula, expedido el doce de mayo de dos mil seis, por el Licenciado MEJIA ZAYAS MARTIN, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del Certificado de Residencia, de la C. CRUZ YESCAS MARIA ELENA, suplente en la fórmula, expedido el once de mayo de dos mil seis, por el Antropólogo GARCIA IGNACIO MIGUEL ANGEL, Director Territorial de la Delegación Iztapalapa, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. ESTEVA VALERDI ABEL, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. CRUZ YESCAS MARIA ELENA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ESTEVA VALERDI ABEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo

de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. CRUZ YESCAS MARIA ELENA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 16

No. en la Lista	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
16	LECHUGA PINEDA ALBA DENI	PROPIETARIA	6
	DUARTE PEREZ JULIA RACHEL	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. LECHUGA PINEDA ALBA DENI, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 16 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. DUARTE PEREZ JULIA RACHEL, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 16 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. LECHUGA PINEDA ALBA DENI, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietaria, en el lugar número 16 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. DUARTE PEREZ JULIA RACHEL, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 16 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. LECHUGA PINEDA ALBA DENI, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 16 de la lista, expedida en Distrito Federal e identificada con el número de folio 10971, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por

nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. DUARTE PEREZ JULIA RACHEL, suplente en la fórmula postulada en la elección de *Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de* representación proporcional, en el lugar número 16 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4424809, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. LECHUGA PINEDA ALBA DENI, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 16 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector LCPNAL83010409M700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En *cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido* ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral,

a nombre de la C. DUARTE PEREZ JULIA RACHEL, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 16 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector DRPRJL82120209M200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original de la Constancia de Residencia, de la C. LECHUGA PINEDA ALBA DENI, propietaria en la fórmula, expedida el once de mayo de dos mil seis, por la Licenciada LUNA SALGADO ROSARIO, Subdirectora Jurídica de la Delegación Coyoacán, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original de la Constancia de Residencia, de la C. DUARTE PEREZ JULIA RACHEL, suplente en la fórmula, expedida el doce de mayo de dos mil seis, por el C. AGUILAR SANCHEZ ENRIQUE, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO,

integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. LECHUGA PINEDA ALBA DENI, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. DUARTE PEREZ JULIA RACHEL, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. LECHUGA PINEDA ALBA DENI, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. DUARTE PEREZ JULIA RACHEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 17

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
17	ESCOBAR CUAPIO JOEL MELQUIADES	PROPIETARIO	6
	ORTIZ RODRIGUEZ ARYANA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C ESCOBAR CUAPIO JOEL MELQUIADES, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 17 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. ORTIZ RODRIGUEZ ARYANA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 17 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ESCOBAR CUAPIO JOEL MELQUIADES, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 17 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso

electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. ORTIZ RODRIGUEZ ARYANA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 17 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ESCOBAR CUAPIO JOEL MELQUIADES propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 17 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 5027890, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. ORTIZ RODRIGUEZ ARYANA suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 17 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 36628, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ESCOBAR CUAPIO JOEL MELQUIADES, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 17 de la lista presentada por la coalición postulante, con

clave de elector ESCPJL77061909H600, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. ORTIZ RODRIGUEZ ARYANA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 17 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector ORRDAR80081609M000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. ESCOBAR CUAPIO JOEL MELQUIADES, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. ORTIZ RODRIGUEZ ARYANA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ESCOBAR CUAPIO JOEL MELQUIADES, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso

electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. ORTIZ RODRIGUEZ ARYANA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las

mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal; y

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con respecto a la ciudadana que originalmente fue postulada y que se sustituyó, a continuación se detalla el nombre y documento con el que se acredita su sustitución:

SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATA SUSTITUIDA	CANDIDATO SUSTITUTO
Propietario	HERNANDEZ MERCADO MARIA LUISA	ESCOBAR CUAPIO JOEL MELQUIADES

Por lo que respecta a la C. HERNANDEZ MERCADO MARIA LUISA, la sustitución se deriva del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", presentado con motivo del requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/025/2006, de fecha quince de mayo del año en curso.

FÓRMULA 18

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
18	SIERRA MONJARAS EZEQUIEL	PROPIETARIO	6
	CHAVEZ ALVEAR ANTONIO	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. SIERRA MONJARAS EZEQUIEL, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 18 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. CHAVEZ ALVEAR ANTONIO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar

número 18 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. SIERRA MONJARAS EZEQUIEL, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 18 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. CHAVEZ ALVEAR ANTONIO para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 18 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. SIERRA MONJARAS EZEQUIEL, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 18 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 206945, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. CHAVEZ ALVEAR ANTONIO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 18 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 143492, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y

II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. SIERRA MONJARAS EZEQUIEL, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 18 de la lista presentada por la Coalición postulante, con clave de elector SRMNEZ81041009H800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. CHAVEZ ALVEAR ANTONIO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 18 de la lista presentada por la Coalición postulante, con clave de elector CHALAN64060709H700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha doce de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que C. SIERRA MONJARAS EZEQUIEL, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que C. CHAVEZ ALVEAR ANTONIO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. SIERRA MONJARAS EZEQUIEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado

el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. CHAVEZ ALVEAR ANTONIO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las

manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la Coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con respecto a los ciudadanos que originalmente fueron postulados como propietario y suplente y que se sustituyeron, a continuación se detallan los nombres y documentos con los que se acredita su sustitución:

SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATOS SUSTITUIDOS	CANDIDATOS SUSTITUTOS
Propietario	BRAVO OLGUIN FILEMON	SIERRA MONJARAS EZEQUIEL
Suplente	LOPEZ SANCHEZ ROGELIO	CHAVEZ ALVEAR ANTONIO

Por lo que respecta a los CC. BRAVO OLGUIN FILEMON y LOPEZ SANCHEZ ROGELIO, la sustitución se deriva del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICION TOTAL DENOMINDA "POR EL BIEN DE TODOS", presentado con motivo del requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/025/2006, de fecha quince de mayo del año en curso.

FÓRMULA 19

No. en la Lista	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
19	SERRANO ALONSO DANIELA REINA	PROPIETARIA	7
	ACHELL SANTOYO CLAUDIA ISABEL	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. SERRANO ALONSO DANIELA REINA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 19 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. ACHELL SANTOYO CLAUDIA ISABEL, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 19 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. SERRANO ALONSO DANIELA REINA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietaria, en el lugar número 19 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. ACHELL SANTOYO CLAUDIA ISABEL, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 19 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. SERRANO ALONSO DANIELA REINA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 19 de la lista, expedida en el Estado de Puebla e identificada con el número de folio 74227, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por

nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Estado de Puebla, por lo cual tiene el carácter de vecina;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. ACHELL SANTOYO CLAUDIA ISABEL, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 19 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 961619, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. SERRANO ALONSO DANIELA REINA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 19 de la lista presentada por la Coalición postulante, con clave de elector SRALDN77121121M002, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral,

a nombre de la C. ACHELL SANTOYO CLAUDIA ISABEL, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 19 de la lista presentada por la Coalición postulante, con clave de elector ACSNCL80021309M300, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia de la C. SERRANO ALONSO DANIELA REINA, propietaria en la fórmula, expedido el dieciséis de mayo de dos mil seis, por el Licenciado OROZCO CERON TONY, Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

   Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la C. SERRANO ALONSO DANIELA REINA, propietaria en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. SERRANO ALONSO DANIELA REINA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada

de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. ACHELL SANTOYO CLAUDIA ISABEL, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. SERRANO ALONSO DANIELA REINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. ACHELL SANTOYO CLAUDIA ISABEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

   Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la Coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con respecto a los ciudadanos que originalmente fueron postulados como propietario y suplente y que se sustituyeron, a continuación se detallan los nombres y documentos con los que se acredita su sustitución:

SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATA SUSTITUIDA	CANDIDATO SUSTITUTO
Suplente	ESCOBAR CUAPIO MARTHA ELBA	ACHELL SANTOYO CLAUDIA ISABEL

Por lo que respecta al C. ESCOBAR CUAPIO MARTHA ELBA, la sustitución se deriva del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICION TOTAL DENOMINDA "POR EL BIEN DE TODOS", presentado con motivo del requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/025/2006, de fecha quince de mayo del año en curso.

FÓRMULA 20

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
20	SOSA TAN MIGUEL	PROPIETARIO	7
	TRILLO DOMINGUEZ JUAN CARLOS	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. SOSA TAN MIGUEL, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 20 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. TRILLO DOMINGUEZ JUAN CARLOS, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 20 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. SOSA TAN MIGUEL, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 20 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. TRILLO DOMINGUEZ JUAN CARLOS, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 20 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia simple del Acta de Nacimiento del C. SOSA TAN MIGUEL, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 20 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 1598950, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 74, inciso i) del citado Código. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia simple del Acta de Nacimiento del C. TRILLO DOMINGUEZ JUAN CARLOS, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el

lugar número 20 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 5247917, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 74, inciso i) del citado Código. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. SOSA TAN MIGUEL, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 20 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector SSTNMG62092909H700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. TRILLO DOMINGUEZ JUAN CARLOS, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 20 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector TRDMJN78121309H200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección

Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. SOSA TAN MIGUEL, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que C. TRILLO DOMINGUEZ JUAN CARLOS, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, en el que consta que C. SOSA TAN MIGUEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito

Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. TRILLO DOMINGUEZ JUAN CARLOS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración

Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con respecto a los ciudadanos que originalmente fueron postulados y que se sustituyeron, a continuación se detalla el nombre y documento con el que se acredita su sustitución:

SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
Propietario	MANCERA ORTEGA FERNANDO	SOSA TAN MIGUEL
Suplente	ARRIOLA DOROTEO ERWIN FRANCISCO	TRILLO DOMINGUEZ JUAN CARLOS

Por lo que respecta a los CC. MANCERA ORTEGA FERNANDO y ARRIOLA DOROTEO ERWIN FRANCISCO, la sustitución se deriva del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", presentado con motivo del requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/025/2006, de fecha quince de

mayo del año en curso; no obstante lo anterior, cabe hacer mención que la coalición postulante anexó las renuncias de los ciudadanos antes mencionados.

FÓRMULA 21

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
21	DEL CASTILLO BRIKER ROGELIO	PROPIETARIO	7
	MARTINEZ VALENCIA REYNA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. DEL CASTILLO BRIKER ROGELIO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 21 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. MARTINEZ VALENCIA REYNA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 21 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. DEL CASTILLO BRIKER ROGELIO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 21 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. MARTINEZ VALENCIA REYNA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 21 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. DEL CASTILLO BRIKER ROGELIO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 21 de la lista, expedida en Distrito Federal e identificada con el número de folio 265863, donde consta que dicha persona nació

en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. MARTINEZ VALENCIA REYNA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 21 de la lista, expedida en el Estado de México e identificada con el número de folio 3588462, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Estado de México;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. DEL CASTILLO BRIKER ROGELIO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 21 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector CSBRRG63040309H200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. MARTINEZ VALENCIA REYNA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 21 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector MRVLRY56010609M701, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Copia fotostática simple del tramite de solicitud de expedición del Certificado de Residencia del C. DEL CASTILLO BRIKER ROGELIO, propietario en la fórmula, presentado en la Delegación Iztapalapa, de fecha once de mayo de 2006, con número de folio 963, así como el recibo en copia simple del pago de derechos de expedición del certificado de residencia;

j) Copia fotostática simple del tramite de solicitud de expedición del Certificado de Residencia presentado por el C. MARTINEZ VALENCIA REYNA, suplente en la fórmula, en la Delegación Tláhuac, de fecha once de mayo de 2006, con número de folio 475/06;

k) Original del Certificación de Residencia de la C. MARTINEZ VALENCIA REYNA, suplente en la fórmula, expedido el doce de mayo de dos mil seis, por la Licenciada SAUZA GARCIA GABRIELA TERESA, Directora Jurídica de la Delegación Tláhuac, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la C. MARTINEZ VALENCIA REYNA suplente en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del

Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a *quienes tienen la calidad de vecinos.*

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. DEL CASTILLO BRIKER ROGELIO, propietario en la *fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los* partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. MARTINEZ VALENCIA REYNA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) *Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el* C. DEL CASTILLO BRIKER ROGELIO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de

sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del el ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

o) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. MARTINEZ VALENCIA REYNA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad

administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los *órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso*, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal; y

p) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 22

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
22	VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON	PROPIETARIO	8
	FLORES RODRIGUEZ SALVADOR	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 22 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. FLORES RODRIGUEZ SALVADOR, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el

lugar número 22 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 22 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. FLORES RODRIGUEZ SALVADOR, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 22 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 22 de la lista, expedida en el Estado de Puebla e identificada con el número de folio 02-1215825, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Estado de Puebla;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. FLORES RODRIGUEZ SALVADOR suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 22 de la lista, expedida en México Distrito Federal e identificada con el número de folio 2416595, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55,

fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal ;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 22 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector VLTLOD51042921H102, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. FLORES RODRIGUEZ SALVADOR, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 22 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector FLRDSL76042809H900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificación de Residencia del C. VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON, propietario en la fórmula, expedido el quince de mayo de dos mil seis, por el C. GALLEGOS GALLEGOS RUBEN; Director Jurídico de la Delegación Iztapalapa, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del C. VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON propietario en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. FLORES RODRIGUEZ SALVADOR, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. FLORES RODRIGUEZ SALVADOR, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, *de no estar en servicio activo* en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con respecto al ciudadano que originalmente fue postulado y que se sustituyó, a continuación se detalla el nombre y documento con el que se acredita su sustitución:

SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
Propietario	DIAZ SARABIA EPIFANIO	VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON

Por lo que respecta al C. DIAZ SARABIA EPIFANIO, la sustitución se deriva del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", presentado con motivo del requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/025/2006, de fecha quince de mayo del año en curso.

FÓRMULA 23

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
23	GARCIA BERRUECOS SALVADOR	PROPIETARIO	8
	OLGUIN VARGAS DIANA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. GARCIA BERRUECOS SALVADOR, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 23 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. OLGUIN VARGAS DIANA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 23 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. GARCIA BERRUECOS SALVADOR, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 23 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. OLGUIN VARGAS DIANA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS",

para contender como suplente, en el lugar número 23 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. GARCIA BERRUECOS SALVADOR propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 23 de la lista, expedida en México Distrito Federal e identificada con el número de folio 000390417, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. OLGUIN VARGAS DIANA suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 23 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 0078326, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. GARCIA BERRUECOS SALVADOR, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 23 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector GRBRSL62073109H000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido

ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. OLGUIN VARGAS DIANA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 23 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector OLVRDN81011109M800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificación de Residencia del C. GARCIA BERRUECOS SALVADOR, propietario en la fórmula, expedido el doce de mayo de dos mil seis, por la Licenciada SAUZA GARCIA GABRIELA TERESA, Directora Jurídica de la Delegación Tláhuac, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, aún cuando no requiere acreditar residencia en virtud de que es originario del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del Certificación de Residencia de la C. OLGUIN VARGAS DIANA, suplente en la fórmula, expedido el once de mayo de dos mil seis, por el Antropólogo

GARCIA IGNACIO MIGUEL ANGEL, Director Territorial en Centro, dependiente de la Delegación Iztapalapa, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, aún cuando no requiere acreditar residencia en virtud de que es originaria del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal *la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los* habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. GARCIA BERRUECOS SALVADOR, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. OLGUIN VARGAS DIANA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GARCÍA BERRUECOS SALVADOR, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de

lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. OLGUIN VARGAS DIANA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado

definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 24

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
24	VILLARAUZ MARTINEZ ROCIO DEL PILAR	PROPIETARIA	8
	ZABAL CORTES ROSA MARIA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. VILLARAUZ MARTINEZ ROCIO DEL PILAR, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 24 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. ZABAL CORTES ROSA MARIA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 24 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. VILLARAUZ MARTINEZ ROCIO DEL PILAR, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS",para contender como propietaria, en el lugar número 24 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. ZABAL CORTES ROSA MARIA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 24 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. VILLARAUZ MARTINEZ ROCIO DEL PILAR, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 24 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 01251345, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. ZABAL CORTES ROSA MARIA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 24 de la lista, expedida en Distrito Federal e identificada con el número de folio 811393, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por

lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. VILLARAUZ MARTINEZ ROCIO DEL PILAR, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 24 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector VLMRRC77121209M300, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. ZABAL CORTES ROSA MARIA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 24 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector ZBCRRS84072109M900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I

del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Copia fotostática simple de la solicitud del tramite para la expedición de Certificado de Residencia de fecha doce de mayo de dos mil seis, número de folio 000858, expedido por la Delegación Cuauhtémoc, así como la copia fotostática simple del pago de derechos correspondientes a cargo de la C. ZABAL CORTES ROSA MARIA, suplente en la formula que ocupa el lugar número 24;

j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. VILLARAUZ MARTINEZ ROCIO DEL PILAR, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. ZABAL CORTES ROSA MARIA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. VILLARAUZ MARTINEZ ROCIO DEL PILAR, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado

definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. ZABAL CORTES ROSA MARIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo,

dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 25

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
25	GUZMAN QUINTANAR JOANA VANESA	PROPIETARIA	9
	GALARZA AGUILAR KARIM ALEJANDRA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. GUZMAN QUINTANAR JOANA VANESA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 25 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. GALARZA AGUILAR KARIM ALEJANDRA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el

lugar número 25 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. GUZMAN QUINTANAR JOANA VANESA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietaria, en el lugar número 25 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. GALARZA AGUILAR KARIM ALEJANDRA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 25 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. GUZMAN QUINTANAR JOANA VANESA propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 25 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 832092, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal.

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. GALARZA AGUILAR KARIM ALEJANDRA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 25 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 715554, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55,

fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal.

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. GUZMAN QUINTANAR JOANA VANESA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 25 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector GZQNJN80100609M800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. GALARZA AGUILAR KARIM ALEJANDRA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 25 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector GLAGKR81112909M100, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Copia simple del escrito de la C. GUZMAN QUINTANAR JOANA VANESA, propietaria en la fórmula, presentada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, de fecha once de mayo de dos mil seis, solicitando la expedición de la Constancia de Residencia;

j) Copia simple del escrito de la C. GALARZA AGUILAR KARIM ALEJANDRA, suplente en la fórmula, presentada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, con fecha once de mayo de dos mil seis. solicitando la expedición de la Constancia de Residencia;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. GUZMAN QUINTANAR JOANA VANESA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. GALARZA AGUILAR KARIM ALEJANDRA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. GUZMAN QUINTANAR JOANA VANESA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del *Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado* definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) *Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la* C, GALARZA AGUILAR KARIM ALEJANDRA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la *Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones*, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado

definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 26

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
26	MENDEZ EDUARDO AGUSTIN	PROPIETARIO	9
	ALVA SANCHEZ MARIA ELENA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. MENDEZ EDUARDO AGUSTIN, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 26 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. ALVA SANCHEZ MARIA ELENA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 26 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del MENDEZ EDUARDO AGUSTIN, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 26 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. ALVA SANCHEZ MARIA ELENA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 26 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. MENDEZ EDUARDO AGUSTIN, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 26 de la lista, expedida en el estado de Puebla e identificada con el número de folio 235988, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Estado de Puebla;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. ALVA SANCHEZ MARIA ELENA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 26 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 074981, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este

documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. MENDEZ EDUARDO AGUSTIN, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 26 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector MNEDAG56021221H700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. ALVA SANCHEZ MARIA ELENA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 26 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector ALSNEL62081809M900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de

los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, *párrafo cuarto, fracción* I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia, del C. MENDEZ EDUARDO AGUSTIN, propietario en la fórmula, expedido el ocho de mayo de dos mil seis, por el Licenciado GONZALEZ MACIAS JORGE, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

   Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del C. MENDEZ EDUARDO AGUSTIN, propietario en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. MENDEZ EDUARDO AGUSTIN, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos *políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo* 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. ALVA SANCHEZ MARIA ELENA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. MENDEZ EDUARDO AGUSTIN, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que

reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. ALVA SANCHEZ MARIA ELENA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de

representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con respecto al ciudadano que originalmente fue postulado y que se sustituyó, a continuación se detalla el nombre y documento con el que se acredita su sustitución:

SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATA SUSTITUIDA	CANDIDATO SUSTITUTO
Suplente	BARCENAS PEREZ DELFINO	ALVA SANCHEZ MARIA ELENA

Por lo que respecta al C. BARCENAS PEREZ DELFINO, la sustitución se deriva del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", presentado con motivo del requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/025/2006, de fecha quince de mayo del año en curso.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
14	PROPIETARIO	CRUZ GARDUÑO MARGARITA	Sólo se presentó la solicitud de registro, en la cual se omitió señalar lo siguiente: Lugar y fecha de nacimiento. Domicilio. Tiempo de residencia en el Distrito Federal. Ocupación. Clave de la credencial para votar con fotografía. Asimismo, faltó anexar los documentos siguientes: Original del escrito en que la ciudadana postulada declara aceptar la candidatura. Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento. Credencial para votar con fotografía y una copia fotostática, misma que se regresará previo cotejo del Secretario del Consejo General. Original de la constancia de residencia expedida por autoridad competente, en caso de no ser originario del D.F. Original del escrito donde conste la manifestación de los dirigentes de la coalición que fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Original de la manifestación por escrito del ciudadano que reúne los requisitos de ley. Constancia de registro de plataforma. Se requirió corregir solicitud de registro y presentar todos los documentos faltantes.	Artículos 6 y 144, fracción I y II, del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
14	SUPLENTE	SERRANO ALONSO MICAELA	Sólo se presentó la solicitud de registro, en la cual se omitió señalar lo siguiente: Lugar y fecha de nacimiento. Domicilio. Tiempo de residencia en el Distrito Federal. Ocupación. Clave de la credencial para votar con fotografía. Cargo para el que se postula. Asimismo, faltó anexar los documentos siguientes: Original del escrito en que la ciudadana postulada declara aceptar la candidatura. Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento. Credencial para votar con fotografía y una copia fotostática, misma que se regresará previo cotejo del Secretario del Consejo General. Original de la constancia de residencia expedida por autoridad competente, en caso de no ser originario del D.F. Original del escrito donde conste la manifestación de los dirigentes de la coalición que fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Original de la manifestación por escrito del ciudadano que reúne los requisitos de ley. Constancia de registro de plataforma. Se requirió corregir solicitud de registro y presentar todos los documentos faltantes.	Artículos 6 y 144, fracción I y II, del Código Electoral del Distrito Federal.
15	PROPIETARIO	ESTEVA VALERDI ABEL	Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió el documento en cita.	Artículos 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.
16	PROPIETARIO	LECHUGA PINEDA ALBA DEN	Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió el documento en cita.	Artículos 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
16	SUPLENTE	DUARTE PEREZ JULIA RACHEL	En la solicitud de registro se advierte lo siguiente: Carece de la clave de elector. En el espacio de la ocupación se anotó el tiempo de residencia en el Distrito Federal. En el espacio de la clave de la credencial de elector se anotó la ocupación del ciudadano. Se requirió corregir solicitud de registro.	Artículos 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal.
17	PROPIETARIO	HERNANDEZ MERCADO MARIA LUISA	Sólo se presentó la solicitud de registro, en la cual se omitió señalar lo siguiente: Lugar y fecha de nacimiento. Domicilio. Tiempo de residencia en el Distrito Federal. Ocupación. Clave de la credencial para votar con fotografía. Asimismo, faltó anexar los documentos siguientes: Original del escrito en que la ciudadana postulada declara aceptar la candidatura. Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento. Credencial para votar con fotografía y una copia fotostática, misma que se regresará previo cotejo del Secretario del Consejo General. Original de la constancia de residencia expedida por autoridad competente, en caso de no ser originario del D.F. Original del escrito donde conste la manifestación de los dirigentes de la coalición que fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Original de la manifestación por escrito del ciudadano que reúne los requisitos de ley. Constancia de registro de plataforma. Se requirió corregir solicitud de registro y presentar todos los documentos faltantes.	Artículos 6 y 144, fracción I y II, del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
17	SUPLENTE	ORTIZ RODRIGUEZ ARYANA	Sólo se presentó la solicitud de registro, por lo que no es factible verificar los datos contenidos en ella. Asimismo, omitió anexar los documentos siguientes: Original del escrito en que la ciudadana postulada declara aceptar la candidatura. Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento. Credencial para votar con fotografía y una copia fotostática, misma que se regresará previo cotejo del Secretario del Consejo General. Original de la constancia de residencia expedida por autoridad competente, en caso de no ser originario del D.F. Original del escrito donde conste la manifestación de los dirigentes de la coalición que fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Original de la manifestación por escrito del ciudadano que reúne los requisitos de ley. Constancia de registro de plataforma. Se requirió presentar todos los documentos faltantes.	Artículos 6 y 144, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
18	PROPIETARIO	BRAVO OLGUIN FILEMON	Sólo se anexo la solicitud de registro, por lo que no es factible verificar los datos contenidos en ella. Asimismo, omitió anexar los documentos siguientes: Original del escrito en que el ciudadano postulado declara aceptar la candidatura. Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento. Credencial para votar con fotografía y una copia fotostática, misma que se regresará previo cotejo del Secretario del Consejo General. Original de la constancia de residencia expedida por autoridad competente, en caso de no ser originario del D.F. Original del escrito donde conste la manifestación de los dirigentes de la coalición que fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Original de la manifestación por escrito del ciudadano que reúne los requisitos de ley. Constancia de registro de plataforma. Se requirió presentar todos los documentos faltantes.	Artículos 6 y 144, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
18	SUPLENTE	LOPEZ SANCHEZ ROGELIO	Sólo se anexo la solicitud de registro, por lo que no es factible verificar los datos contenidos en ella. Asimismo, omitió presentar los documentos siguientes: Original del escrito en que el ciudadano postulado declara aceptar la candidatura. Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento. Credencial para votar con fotografía y una copia fotostática, misma que se regresará previo cotejo del Secretario del Consejo General. Original de la constancia de residencia expedida por autoridad competente, en caso de no ser originario del D.F. Original del escrito donde conste la manifestación de los dirigentes de la coalición que fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Original de la manifestación por escrito del ciudadano que reúne los requisitos de ley. Constancia de registro de plataforma. Se requirió presentar todos los documentos faltantes.	Artículos 6 y 144, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
19	PROPIETARIO	SERRANO ALONSO DANIELA REINA	Sólo se presentó la solicitud de registro, en la cual se omitió señalar lo siguiente: Lugar y fecha de nacimiento. Domicilio. Tiempo de residencia en el Distrito Federal. Ocupación. Clave de la credencial para votar con fotografía. Asimismo, faltó anexar los documentos siguientes: Original del escrito en que la ciudadana postulada declara aceptar la candidatura. Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento. Credencial para votar con fotografía y una copia fotostática, misma que se regresará previo cotejo del Secretario del Consejo General. Original de la constancia de residencia expedida por autoridad competente, en caso de no ser originario del D.F. Original del escrito donde conste la manifestación de los dirigentes de la coalición que fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Original de la manifestación por escrito del ciudadano que reúne los requisitos de ley. Constancia de registro de plataforma. Se requirió corregir solicitud de registro y presentar todos los documentos faltantes.	Artículos 6 y 144, fracción I y II, del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
19	SUPLENTE	ESCOBAR CUAPIO MARTHA ELBA	Sólo se presentó la solicitud de registro, en la cual se omitió señalar la clave de la credencial para votar con fotografía. Asimismo, faltó anexar los documentos siguientes: Original del escrito en que la ciudadana postulada declara aceptar la candidatura. Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento. Credencial para votar con fotografía y una copia fotostática, misma que se regresará previo cotejo del Secretario del Consejo General. Original de la constancia de residencia expedida por autoridad competente, en caso de no ser originario del D.F. Original del escrito donde conste la manifestación de los dirigentes de la coalición que fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Original de la manifestación por escrito del ciudadano que reúne los requisitos de ley. Constancia de registro de plataforma. Se requirió corregir solicitud de registro y presentar todos los documentos faltantes.	Artículos 6 y 144, fracción I y II, del Código Electoral del Distrito Federal.
20	PROPIETARIO	MANCERA ORTEGA FERNANDO	No presentó la credencial para votar con fotografía. Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió Presentar: Credencial para votar con fotografía. Constancia de registro de la plataforma electoral.	Artículo 144, fracción I, inciso a) y II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
20	SUPLENTE	ARREOLA DOROTEO ERWIN FRANCISCO	En la solicitud de registro se advierte lo siguiente: Carece de la clave de elector. En el espacio de la ocupación se anotó el tiempo de residencia en el Distrito Federal. En el espacio de la clave de la credencial de elector se anotó la ocupación del ciudadano. Asimismo, se observa que no coincide el apellido paterno del ciudadano señalado en su acta de nacimiento con lo establecido en: La solicitud de registro. La credencial para votar con fotografía. El escrito donde consta la manifestación de los dirigentes de la coalición que fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. No presentó la credencial para votar con fotografía para su cotejo por el Secretario del Consejo General. Se requirió Corregir solicitud de registro y presentar documento idóneo como puede ser testimonio notarial en donde se diga que: Erwing Francisco **Arriola** Doroteo y Erwing Francisco **Arreola** Doroteo son la misma persona y credencial para votar.	Artículo 144, fracción I, inciso a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal.
21	PROPIETARIO	DEL CASTILLO BRIKER ROGELIO	Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió el documento en cita.	Artículo 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
21	SUPLENTE	MARTINEZ VALENCIA REYNA	En la solicitud de registro se advierte lo siguiente: Carece de la clave de elector. En el espacio de la ocupación se anotó el tiempo de residencia en el Distrito Federal. En el espacio de la clave de la credencial de elector se anotó la ocupación de la ciudadana. Asimismo, se observa que la ciudadana es originaria del Estado de México y a la solicitud se anexó un comprobante de inicio del trámite del certificado de residencia. Se requirió corregir solicitud de registro y presentar documento expedido por autoridad competente con el que se acredite el tiempo de residencia de la ciudadana en el Distrito Federal.	Artículo 144, fracción I, inciso a) y II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FORMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
22	PROPIETARIO	DIAZ SARABIA EPIFANIO	Sólo se presentó la solicitud de registro, en la cual se omitió señalar lo siguiente: Lugar y fecha de nacimiento. Domicilio. Tiempo de residencia en el Distrito Federal. Ocupación. Clave de la credencial para votar con fotografía. Cargo para el que se postula. Asimismo, faltó anexar los documentos siguientes: Original del escrito en que el ciudadano postulado declara aceptar la candidatura. Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento. Credencial para votar con fotografía y una copia fotostática, misma que se regresará previo cotejo del Secretario del Consejo General. Original de la constancia de residencia expedida por autoridad competente, en caso de no ser originario del D.F. Original del escrito donde conste la manifestación de los dirigentes de la coalición que fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Original de la manifestación por escrito del ciudadano que reúne los requisitos de ley. Constancia de registro de plataforma. Se requirió corregir solicitud de registro y presentar todos los documentos faltantes.	Artículos 6 y 144, fracción I, inciso y II, del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
22	SUPLENTE	FLORES RODRIGUEZ SALVADOR	Sólo se presentó la solicitud de registro, en la cual se omitió señalar la ocupación del ciudadano. Asimismo, faltó anexar los documentos siguientes: Original del escrito en que la ciudadana postulada declara aceptar la candidatura. Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento. Credencial para votar con fotografía y una copia fotostática, misma que se regresará previo cotejo del Secretario del Consejo General. Original de la constancia de residencia expedida por autoridad competente, en caso de no ser originario del D.F. Original del escrito donde conste la manifestación de los dirigentes de la coalición que fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Original de la manifestación por escrito del ciudadano que reúne los requisitos de ley. Constancia de registro de plataforma. Se requirió corregir solicitud de registro y presentar todos los documentos faltantes.	Artículos 6 y 144, fracción I, inciso y II, del Código Electoral del Distrito Federal.
23	PROPIETARIO	GARCIA BERRUECOS SALVADOR	No se presentó la credencial para votar con fotografía para su cotejo, por el Secretario del Consejo General, sólo obra una copia fotostática exhibida. Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió presentar la credencial para votar con fotografía del ciudadano y constancia de registro de la plataforma electoral.	Artículo 144, fracción II, inciso a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal.
23	SUPLENTE	OLGUIN VARGAS DIANA	El escrito donde consta la manifestación de los dirigentes de la coalición, que la ciudadana fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias, dice que es con el carácter de "propietario con el número 5 de por el principio de representación proporcional". Se requirió corregir el documento de referencia.	Artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.
24	PROPIETARIO	VILLARAUZ MARTINEZ ROCIO DEL PILAR	Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió presentar el documento en cuestión.	Artículo 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
24	SUPLENTE	ZABAL CORTES ROSA MARIA	En la solicitud de registro se advierte lo siguiente: Carece de la clave de elector. En el espacio de la ocupación se anotó el tiempo de residencia de la ciudadana en el Distrito Federal En el espacio de la clave de la credencial de elector se anotó la ocupación de la ciudadana. Se requirió corregir la solicitud de registro.	Artículo 144, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal.
25	PROPIETARIO	GUZMAN QUINTANAR JOANA VANESA	El escrito donde consta la manifestación de los dirigentes de la coalición, que la ciudadana fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias, no señala el número de la lista que le corresponde. Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió la documentación en cita.	Artículo 144, fracción II, inciso b) y e) del Código Electoral del Distrito Federal.
25	SUPLENTE	GALARZA AGUILAR KARIM ALEJANDRA	En la solicitud de registro se advierte que en la clave de elector corresponde al folio de la credencial para votar. El escrito donde consta la manifestación de los dirigentes de la coalición, que la ciudadana fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias, dice que es con el carácter de "propietario con el número 5 de por el principio de representación proporcional". Se requirió corregir la solicitud de registro y el documento en cita.	Artículo 144, fracción I, inciso a) y II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO	REQUISITO QUE SE INCUMPLE O DOCUMENTO FALTANTE	FUNDAMENTO LEGAL
26	PROPIETARIO	MENDEZ EDUARDO AGUSTIN	En la solicitud de registro se advierte lo siguiente: La fecha de nacimiento no corresponde con lo señalado en el acta. El domicilio asentado no corresponde con su credencial de elector y no se anexó constancia de residencia, siendo el ciudadano originario del Estado de Puebla. Asimismo no se presentó la credencial para votar con fotografía para su cotejo, por el Secretario del Consejo General, sólo obra una copia fotostática exhibida. Falta constancia de registro de plataforma electoral. Se requirió corregir la solicitud y presentar credencial para votar con fotografía, constancia de residencia y constancia de registro de la plataforma electoral.	Artículo 144, fracción I, y II inciso a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal.
26	SUPLENTE	BARCENAS PEREZ DELFINO	En la solicitud de registro se advierte lo siguiente: La fecha de nacimiento no corresponde con lo señalado en el acta. Carece de la clave de elector. En el espacio de la ocupación se anotó el tiempo de residencia en el Distrito Federal. En el espacio de la clave de la credencial de elector se anotó la ocupación del ciudadano. No se anexó constancia de residencia, siendo el ciudadano originario del Estado de Hidalgo. No presentó la credencial para votar con fotografía para su cotejo por el Secretario del Consejo General. Se requirió corregir la solicitud de registro y presentar credencial para votar con fotografía y constancia de residencia.	Artículo 144, fracción I, y II inciso a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal.

51. Que derivado de lo anterior, mediante oficios identificados con las claves IEDF/SECG/RRC/025/2006 e IEDF/SECG/RRC/026/2006 de fecha quince de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 145, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, requirió a la coalición postulante, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva, subsane los requisitos de

elegibilidad que se incumplen y al efecto acompañe los documentos faltantes o sustituya las candidaturas señaladas en el inciso anterior.

52. Que LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", mediante escrito fechado el diecisiete de mayo del presente año, signado por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", desahogó el requerimiento identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/025/2006, toda vez que presentó los documentos que acreditan el cumplimiento a cabalidad de los requisitos de elegibilidad que se incumplían para el caso de las candidaturas correspondientes a la totalidad de las fórmulas postuladas en la lista plurinominal, la cual se describe en el Anexo Único. Asimismo, en el caso de las candidaturas correspondientes a las fórmulas postuladas en los lugares 4, propietaria; 7, propietaria; 14 propietaria; 17, propietaria; 18, propietario y suplente; 19, suplente; 20, propietario y suplente; 22, propietario, y 26, suplente de la lista plurinominal, la coalición postulante determinó sustituir a los ciudadanos postulados originalmente, exhibiendo junto con el escrito de contestación al requerimiento, las renuncias de los interesados, así como la solicitud de sustitución y registro de los ciudadanos que integran las fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional indicadas, además de acompañar los documentos mediante los cuales pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, en los términos que se precisan en el cuadro siguiente:

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
4	PROPIETARIO	CONTRERAS OCAMPO RITA CECILIA	VAZQUEZ GARCÍA DULCE JOSEFINA
7	PROPIETARIO	GAMBOA ORTIZ GUADALUPE	LEON AGUILERA SUSANA
14	PROPETARIO	CRUZ GARDUÑO MARGARITA	REYES SILVA MARIA ELENA
17	PROPIETARIO	HERNANDEZ MERCADO MARIA LUISA	ESCOBAR CUAPIO JOEL MELQUIADES
18	PROPIETARIO	BRAVO OLGUIN FILEMON	SIERRA MONJARAS EZEQUIEL
18	SUPLENTE	LOPEZ SANCHEZ ROGELIO	CHAVEZ ALVEAR ANTONIO
19	SUPLENTE	ESCOBAR CUAPIO MARTHA ELBA	ACHELL SANTOYO CLAUDIA ISABEL
20	PROPIETARIO	MANCERA ORTEGA FERNANDO	SOSA TAN MIGUEL
20	SUPLENTE	ARRIOLA DOROTEO ERWING FRANCISCO	TRILLO DOMINGUEZ JUAN CARLOS
22	PROPIETARIO	DIAZ SARABIA EPIFANIO	VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON
26	SUPLENTE	BARCENAS PEREZ DELFINO	ALVA SANCHEZ MARIA ELENA

Estas solicitudes de sustitución y registro de candidaturas fueron acompañadas de la documentación que se detalla en el Anexo Único del presente Acuerdo, sustituyendo para todos los efectos legales a las que originalmente se postularon, por lo cual la documentación de los candidatos sustituidos no se detalla en el citado Anexo, en su caso, únicamente el documento relativo a la causa de sustitución.

53. Que mediante escrito fechado el diecisiete de mayo del presente año, signado por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", se desahogó el requerimiento identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/026/2006, toda vez que solicitaron la sustitución de la C. CUEVAS ARMAS MARTHA PATRICIA, candidata suplente en la fórmula número 6 de la lista plurinominal, por el C. JIMENEZ LOPEZ RAMÓN, para ser su candidato sustituto en ese cargo, razón por la cual dicha coalición dio cumplimiento al requerimiento de mérito. Cabe señalar que esta solicitud de sustitución y registro de candidatura fue acompañada de la documentación que se detalla en el Anexo Único del este Acuerdo, sustituyendo para todos los efectos legales a la que originalmente se postuló, por lo cual la documentación de la candidata sustituida no se detalla en el citado Anexo, sino únicamente el documento relativo a la causa de sustitución.

54. Que una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes de registro para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, previsto en el artículo 143, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146, inciso b) del ordenamiento legal aludido, LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", mediante escritos presentados con fecha diecisiete de mayo del año en curso, signados por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", solicitaron ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, las sustituciones de los ciudadanos postulados como candidatos a Diputados, tal como se detalla a continuación:

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FORMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATA SUSTITUTA
7	SUPLENTE	LEON AGUILERA SUSANA	FLORES LEON SILVIA YUNUEN
Causa de Sustitución:		RENUNCIA	
14	PROPIETARIO	REYES SILVIA MARIA ELENA	LORENZANA ZAMORA EDITH PATRICIA
Causa de Sustitución:		RENUNCIA	

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATA SUSTITUTA
14	SUPLENTE	SERRANO ALONSO MICAELA	OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN
Causa de Sustitución:		RENUNCIA	

Estas solicitudes de sustitución y registro de candidaturas fueron acompañadas de la documentación que se detalla en el Anexo Único del presente Acuerdo, sustituyendo para todos los efectos legales a las que originalmente se postularon, por lo cual la documentación de las candidatas sustituidas no se detalla en el citado Anexo, únicamente el documento relativo a la causa de sustitución.

55. Que con fecha diecinueve de mayo de dos mil seis, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral fue notificado del oficio identificado con la clave DEPPP/DPPF/2750/2006, de fecha diecisiete de mayo del mismo año, suscrito por el C. Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio del cual remite en medio magnético las listas aprobadas de candidatos a Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, por ambos principios, que incluyen las sustituciones y cancelaciones aprobadas por el Consejo General de dicho organismo electoral federal, en sesiones de fechas trece y veintiocho de abril, así como quince de mayo de dos mil seis. Con la información proporcionada se procedió a verificar si algún ciudadano postulado por los partidos políticos o coaliciones para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, se encontraba a su vez registrado como candidato a algún cargo de elección federal, de lo cual se advirtió que la C. VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA, postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" con el carácter de propietaria en el número 4 de la lista de candidatos plurinominales, hasta esa fecha se encontraba registrada ante el Instituto Federal Electoral como candidata en la elección de Diputados Federales, en la lista de representación proporcional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en el lugar 28 con el cargo de propietaria.

56. Que como consecuencia de lo señalado en el Considerando que antecede, con fecha veinte de mayo de dos mil seis, con fundamento en los artículos 3°, párrafo tercero, 60, fracción XVIII, 74, incisos a), e) y v), y 145, párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante el oficio número IEDF/SECG/RRC/030/2006, requirió a LA COALICIÓN TOTAL DENOMINDADA "POR EL BIEN DE TODOS" para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación respectiva, sustituyera la candidatura de la C. VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA, o bien, presentara ante esta autoridad electoral la renuncia de dicha ciudadana a la candidatura postulada al cargo de elección federal, apercibida de que una vez transcurrido el término mencionado, sin que se hubiere dado cumplimiento al requerimiento de mérito, se procedería en términos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 145 del citado Código, oficio que fue notificado a las diez horas del mismo día.

57. Que LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", mediante escrito fechado el veinte de mayo de dos mil seis, firmado por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral el mismo día a las veinte horas con diez minutos, desahogó el requerimiento identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/030/2006, toda vez que presentó el original del acuse de recibo de la renuncia de la C. VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA, a la candidatura para contender en la elección de Diputados al Congreso de la Unión, con el carácter de propietaria en el número 28 de la lista correspondiente a la Cuarta Circunscripción plurinominal, misma que fue presentada ante el Instituto Federal Electoral, por lo que la ciudadana de referencia no se ubica el impedimento previsto en el artículo 7, párrafo primero del Código Electoral local.

58. Que del análisis adminiculado de los datos contenidos en las solicitudes de registro y de la documentación que fue exhibida por la coalición postulante, se desprende que los ciudadanos que integran la fórmula de candidatos propietario y suplente a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, satisfacen en forma fehaciente los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracciones I a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6 del Código Electoral local, en virtud de que:

a) Los ciudadanos postulados son mexicanos por nacimiento; al día de la elección tendrán más de veintiún años de edad; cuarenta y dos son originarios del Distrito Federal y diez tienen la calidad de vecinos, por lo cual estos últimos cumplen a cabalidad la residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos seis meses anteriores al día de la elección; todos se encuentran en pleno goce de sus derechos político electorales y están inscritos en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal; igualmente acreditaron que todos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, así como del convenio que norma a LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", que los postula.

b) Ninguno se encuentra en servicio activo en el Ejército Federal ni ha tenido mando de policía, cuando menos en un lapso de noventa días anteriores a la elección; no es Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, ni lo fue durante los noventa días anteriores a la elección en el caso de los primeros; no es Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni lo fue en los dos años anteriores a la jornada electoral; no es Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, o en su caso, se separó definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no es Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y en el caso, quedó separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no es Secretario de ramo administrativo, Oficial Mayor, Contralor General,

titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal y, en su caso, se separó definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no es ministro de algún culto religioso, o lo dejó de ser con la anticipación y en la forma que establecen las leyes aplicables.

c) Ninguno se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal y, en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección.

59. Que adicionalmente, y a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero y 142, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, se realizó una compulsa entre los nombres de los ciudadanos que se postulan por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, con los nombres de los ciudadanos postulados a otros cargos de elección popular, en los ámbitos local o federal, registrados ante esta autoridad electoral o los consejos competentes del Instituto Federal Electoral. De la compulsa en comento, se desprende que las veintiséis solicitudes de registro de fórmulas de candidatos, no actualizan el impedimento a que se refieren los dispositivos legales citados en este Considerando. Por lo que respecta a la C. VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA, es importante reiterar, como se señaló en el Considerando 57 del presente Acuerdo que la coalición postulante exhibió ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Distrito Federal el acuse original de la renuncia a la candidatura al cargo de elección federal al que fue postulada, por lo cual tampoco se actualiza impedimento alguno.

60. Que consecuentemente, y con base en la revisión efectuada por la Secretaría Ejecutiva, de la que se desprenden los datos consignados en los Considerandos 48 a 54, 58 y 59, este Consejo General considera que, en lo particular, es procedente el registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en virtud de que las solicitudes atinentes se presentaron en tiempo y forma, acompañadas de la documentación correspondiente y los aludidos ciudadanos cumplen con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad que al efecto establece la normatividad aplicable.

61. Que respecto del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9, párrafo tercero y 142, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la Secretaría del Consejo General constató que la coalición solicitante del registro de candidatos en cuestión, ha adoptado medidas para promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a

cargos de elección popular y comprobó que la coalición "Por el bien de todos" cumpliera con la cuota de género, pues la lista que solicita se registre, se integra por fórmulas integradas por segmentos de tres candidaturas, en las cuales hay una candidatura de género distinto.

En conclusión, esta autoridad considera que la solicitud de registro de la lista, con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integrada por segmentos de tres candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, cumple con todos y cada uno de los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 55 y 122, apartado C, Base Primera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, 142, párrafos tercero y cuarto, 143, párrafo primero, inciso d) y 144, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), y fracción II, incisos a), b), c), d) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, así mismo, que cumple con la cuota de género indicada en los artículos 9, párrafo tercero y 142, párrafo segundo del propio Código.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, último párrafo; 35, fracción II; 36, fracción IV; 41 base I; 55; 116, fracciones IV inciso a) al i), y 122, párrafo tercero, y apartado C, Base Primera, fracciones I, II y V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I; 23, fracción III, 37, párrafos primero, quinto y sexto; 121; 123; 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3; 4; 5; 6; 7; 9, párrafos primero, segundo y tercero; 11 inciso c); 13; 15 inciso c); 18 primer párrafo, 19, primer párrafo; 24, fracción I, inciso a), 25, incisos a) y d); 43; 44; 45; 46; 47; 52, párrafos primero y segundo; 60, fracción XVII; 74 incisos e), f), g) y n); 134; 135, párrafo primero; 136; 137; 142, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; 143, inciso a); 144, inciso d) y último párrafo; 144, fracciones I y II; 145 del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en los Acuerdos del Consejo General identificados con las claves ACU-055-05, ACU-061-06; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se otorga registro a la lista con veintiséis fórmulas en orden de prelación, integrada por segmentos de tres candidatos, propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, en los términos siguientes:

Fórmula	PROPIETARIO	SUPLENTE	Segmento
1	SANCHEZ JUAREZ JOSE	FLORES GALVAN JOEL	1
2	DEL OLMO BAUTISTA ONESIMO	VAZQUEZ MENDOZA GRACIELA	
3	ROBLES COLIN TERESA	PEREZ MENDOZA MARIA REMEDIOS	

Fórmula	PROPIETARIO	SUPLENTE	Segmento
4	VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA	REYES ORTEGA LUCIA DOLORES	2
5	PEREZ ACEVEDO MIRIAM	DE LA CRUZ PELCASTRE MAGDA LAURA	
6	GARCIA DE LEON MORENO CARLOS NICOLAS	JIMENEZ LOPEZ RAMON	
7	LEON AGUILERA SUSANA	FLORES LEON SILVIA YUNUEN	3
8	PENICHE GARCIA GONZALO	CRUZ GUITIERREZ RAUL JOSE	
9	JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA	CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA	
10	DIAZ OLIVERA JOSE ALBERTO	MATEOS MORATO OSCAR JESUS	4
11	BARTILOTTI RODRIGUEZ LUIS ALFONSO	OJEDA MIRANDA MARTHA ISABEL	
12	DIAZ GOMEZ NORMA ANGELICA	LEDEZMA LOPEZ PAOLA GABRIELA	
13	NUÑEZ DURAN JOSE EDUARDO	GARCIA BRETON MARIO ALBERTO	5
14	LORENZANA ZAMORA EDITH PATRICIA	OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN	
15	ESTEVA VALERDI ABEL	CRUZ YESCAS MARIA ELENA	
16	LECHUGA PINEDA ALBA DENI	DUARTE PEREZ JULIA RACHEL	6
17	ESCOBAR CUAPIO JOEL MELQUIADES	ORTIZ RODRIGUEZ ARYANA	
18	SIERRA MONJARAS EZEQUIEL	CHAVEZ ALVEAR ANTONIO	
19	SERRANO ALONSO DANIELA REINA	ACHELL SANTOYO CLAUDIA ISABEL	7
20	SOSA TAN MIGUEL	TRILLO DOMINGUEZ JUAN CARLOS	
21	DEL CASTILLO BRIKER ROGELIO	MARTINEZ VALENCIA REYNA	
22	VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON	FLORES RODRIGUEZ SALVADOR	8
23	GARCIA BERRUECOS SALVADOR	OLGUIN VARGAS DIANA	
24	VILLARAUZ MARTINEZ ROCIO DEL PILAR	ZABAL CORTES ROSA MARIA	
25	GUZMAN QUINTANAR JOANA VANESA	GALARZA AGUILAR KARIM ALEJANDRA	9
26	MENDEZ EDUARDO AGUSTIN	ALVA SANCHEZ MARIA ELENA	

SEGUNDO.- Se ordena al Consejero Presidente y Secretario del Consejo General expidan la constancia de registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, referida en el punto de Acuerdo anterior.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que realice la inscripción de la lista en comento, en el libro correspondiente al registro de los candidatos a los puestos de elección popular.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", a través de su representante acreditado ante el Consejo General.

SEXTO.- Comuníquese en sus términos el presente Acuerdo a los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo General y de los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal así como en el sitio de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente	El Secretario Ejecutivo
Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez	Lic. Oliverio Juárez González

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO A LA LISTA, CON VEINTISÉIS FÓRMULAS EN ORDEN DE PRELACIÓN, INTEGRADA POR SEGMENTOS DE TRES CANDIDATOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADA POR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS; EN EL QUE SE ANALIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DE FORMA DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL EFECTO:

A continuación se describe y valora la documentación presentada por la COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, así como la correspondiente a cada una de las veintiséis fórmulas de candidatos al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional.

I. DE LA COALICIÓN POSTULANTE:

Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, signado por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", por medio del cual solicita el registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, que postula LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", integrada de acuerdo a lo establecido por el artículo 9, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, por segmentos de tres candidaturas, de las cuales una es de género distinto, anexando al efecto la documentación correspondiente.

De la verificación realizada a las solicitudes de registro y a la documentación exhibida con fecha doce de mayo de dos mil seis por la coalición postulante, esta Autoridad Electoral advirtió diversas inconsistencias y omisiones en cuarenta y nueve de las cincuenta y dos solicitudes de registro de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, mismas que se detallan en el Considerando 50 del Acuerdo del cual deriva el presente Anexo, razón por la cual, en esos casos, no se acreditó el cumplimiento de todos los requisitos que se establecen en las leyes aplicables para proceder al registro de las candidaturas respectivas; asimismo, se advirtió el incumplimiento del artículo 9, tercer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, relativo a la proporción de género, en virtud de que en el segmento número 2 de la lista de ciudadanos postulados al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del distrito Federal, por el principio mencionado, se ubicaron tres

mujeres postuladas como suplentes, por lo que se rebasó el límite de un mismo género, previsto en el artículo antes invocado.

Derivado de lo anterior, mediante oficio identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/025/2006, de fecha quince de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 145, párrafo segundo del Código Electoral local, requirió a la coalición postulante, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva, presentara correctamente la documentación requerida, subsanara los requisitos omitidos, o en su caso, realizara las sustituciones de las candidaturas respectivas; en esa virtud, mediante escrito de fecha diecisiete de mayo del año en curso, los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", dentro del plazo legal aplicable, dieron respuesta al requerimiento formulado por lo que hace a las inconsistencias y omisiones a que se hace referencia, exhibiendo las documentales con las que se acredita el cumplimiento de los requisitos incumplidos respecto de los ciudadanos postulados, las cuales se encuentran debidamente detalladas en el cuerpo del presente Anexo en el correspondiente número de lista. No obstante lo anterior, en respuesta al requerimiento de mérito, la coalición postulante determinó sustituir a los ciudadanos postulados originalmente en los números de lista y cargos siguientes: 4, propietario; 7, propietario; 14 propietario; 17, propietario; 18, propietario y suplente; 19, suplente; 20, propietario y suplente; 22, propietario, y 26, suplente, y exhibieron las solicitudes de registro y documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y procedimentales de los ciudadanos sustitutos, tal como se detalla en el presente anexo, en las partes correspondientes.

Asimismo, por lo que se refiere al incumplimiento del artículo 9, párrafo tercero del Código Electoral local, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, a través del oficio identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/026/2006, de fecha quince de mayo del año en curso, con fundamento en el artículo 145, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, requirió a la coalición postulante, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva diera cumplimiento a lo ordenado en dicha norma. En razón de lo anterior, mediante escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, signado por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", dentro del plazo legal al efecto aplicable, dieron respuesta al requerimiento de referencia, para lo cual solicitaron la sustitución de la C. CUEVAS ARMAS MARTHA PATRICIA, suplente en la fórmula número 6 de la lista plurinominal, y en su lugar pidieron el registro del C. JIMENEZ LOPEZ RAMON como candidato sustituto al cargo de referencia.

Sin embargo, una vez desahogados los requerimientos antes mencionados, la coalición postulante, mediante tres escritos, dos de fecha diecisiete y uno más de fecha dieciocho

de mayo del año en curso, signados por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", presentaron las renuncias y consecuentemente solicitaron la sustitución de las ciudadanas postuladas en los números de fórmula y cargos que se indican a continuación:

LUGAR EN LA LISTA	SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATA SUSTITUTA
7	SUPLENTE	LEON AGUILERA SUSANA	FLORES LEON SILVIA YUNUEN
Causa de Sustitución:		RENUNCIA	
14	PROPIETARIO	REYES SILVIA MARIA ELENA	LORENZANA ZAMORA EDITH PATRICIA
Causa de Sustitución:		RENUNCIA	
14	SUPLENTE	SERRANO ALONSO MICAELA	OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN
Causa de Sustitución:		RENUNCIA	

Tomando en consideración lo anterior, cabe aclarar que la documentación que se precisa a continuación, comprende tanto la que originalmente se presentó junto con la solicitud de registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional que postula LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", así como la exhibida por la coalición postulante en desahogo de los requerimientos formulados por el Secretario Ejecutivo, y la derivada de las renuncias a las candidaturas señaladas anteriormente.

En consecuencia, se detallan las sustituciones que solicitó la coalición postulante, al finalizar la descripción y análisis de los requisitos que deben cumplir los ciudadanos que integran cada fórmula de candidatos a Diputados plurinominales. Igualmente, se advierte que los nombres que aparecen en cada tabla corresponden a los ciudadanos que finalmente integran cada fórmula que se postula, en la inteligencia de que las sustituciones que, en su caso se presentaron, se describen al finalizar el análisis que por cada candidato que se registra se realiza.

Derivado de la solicitud de registro de la lista con veintiséis fórmulas de candidatos para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional presentada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", así como de las sustituciones señaladas con anterioridad, se procedió al análisis integral de los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos postulados, constatando que con cada uno de los documentos entregados se acredite el cabal cumplimiento a los mismos.

II. DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA:

FÓRMULA 1

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
1	SANCHEZ JUAREZ JOSE	PROPIETARIO	1
	FLORES GALVAN JOEL	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. SANCHEZ JUAREZ JOSE, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. FLORES GALVAN JOEL, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. SANCHEZ JUAREZ JOSE, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 1 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. FLORES GALVAN JOEL para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 1 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. SANCHEZ JUAREZ JOSE propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista, expedida en el Estado de México e identificada con el número de folio 265095, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144,

fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Estado de México, por lo cual tiene el carácter de vecino;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. FLORES GALVAN JOEL suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 1 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 969788, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal.

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. SANCHEZ JUAREZ JOSE, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 1 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector SNJRJS29100815H000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. FLORES GALVAN JOEL, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 1 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector FLGLJL54103109H400, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia del C. SANCHEZ JUAREZ JOSE, propietario en la fórmula, expedido el ocho de febrero de dos mil seis, por el Licenciado GALLEGOS GALLEGOS RUBEN, Director Jurídico del Distrito Federal de la Delegación Iztapalapa, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

   Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del C. SANCHEZ JUAREZ JOSE, propietario en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el *principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses* inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del Certificado de Residencia, del C. FLORES GALVAN JOEL, suplente en la fórmula, expedido el dos de mayo de dos mil seis, por el Licenciado GARCIA FUENTES OCTAVIO, Director Territorial de Paraje San Juan de la Jefatura

Delegacional de la Delegación Iztapalapa, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. SANCHEZ JUAREZ JOSE, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. FLORES GALVAN JOEL, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. SANCHEZ JUAREZ JOSE, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de

sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de Dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. FLORES GALVAN JOEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad

administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 2

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
2	DEL OLMO BAUTISTA ONESIMO	PROPIETARIO	1
	VAZQUEZ MENDOZA GRACIELA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. DEL OLMO BAUTISTA ONESIMO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. VAZQUEZ MENDOZA GRACIELA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar

número 2 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. DEL OLMO BAUTISTA ONESIMO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 2 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. VAZQUEZ MENDOZA GRACIELA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 2 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. DEL OLMO BAUTISTA ONESIMO propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4999105, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. VAZQUEZ MENDOZA GRACIELA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 2 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 5120824, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55,

fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. DEL OLMO BAUTISTA ONESIMO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 2 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector OLBTON53021609H400, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. VAZQUEZ MENDOZA GRACIELA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 2 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector VZMNGR64120409M400, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia del C. DEL OLMO BAUTISTA ONESIMO, propietario en la fórmula, expedido el veintiocho de abril de dos mil seis, por el Licenciado CHASSIN HERIBERTO FELIX, Director General de Jurídico y Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del Certificado de Residencia de la C. VAZQUEZ MENDOZA GRACIELA, suplente en la fórmula, expedido el dos de mayo de dos mil seis, por el Licenciado GONZALEZ MACIAS JORGE, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. DEL OLMO BAUTISTA ONESIMO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. VAZQUEZ MENDOZA GRACIELA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. DEL OLMO BAUTISTA ONESIMO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. VAZQUEZ MENDOZA GRACIELA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 3

No. en la Lista	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
3	ROBLES COLIN TERESA	PROPIETARIA	1
	PEREZ MENDOZA MARIA REMEDIOS	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. ROBLES COLIN TERESA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. PEREZ MENDOZA MARIA REMEDIOS, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. ROBLES COLIN TERESA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietaria, en el lugar número 3 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. PEREZ MENDOZA MARIA REMEDIOS, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 3 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. ROBLES COLIN TERESA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista, expedida en el Distrito Federal e

identificada con el número de folio 00784349, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. PEREZ MENDOZA MARIA REMEDIOS, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 3 de la lista, expedida en *Michoacán de Ocampo e identificada con el número de folio 234816, donde consta* que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo cual tiene el carácter de vecina;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. ROBLES COLIN TERESA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 3 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector RBCLTR68112109M300, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. PEREZ MENDOZA MARIA REMEDIOS, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 3 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector PRMNRM69062616M800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia, de la C. ROBLES COLIN TERESA, propietaria en la fórmula, expedido el doce de mayo de dos mil seis, por la Licenciada LOPEZ ACOSTA SOLEDAD GUADALUPE, Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del Certificado de Residencia, de la C. PEREZ MENDOZA MARIA REMEDIOS, suplente en la fórmula, expedido el doce de mayo de dos mil seis, por la Licenciada LOPEZ ACOSTA SOLEDAD GUADALUPE, Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

   Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la C. PEREZ MENDOZA MARIA REMEDIOS, suplente en la fórmula postulada al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da

cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. ROBLES COLIN TERESA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. PEREZ MENDOZA MARIA REMEDIOS, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. ROBLES COLIN TERESA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa

días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. PEREZ MENDOZA MARIA REMEDIOS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del

Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 4

No. en la Lista	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
4	VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA	PROPIETARIA	2
	REYES ORTEGA LUCIA DOLORES	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. REYES ORTEGA LUCIA DOLORES, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietaria, en el lugar número 4 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. REYES ORTEGA LUCIA DOLORES, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 4 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 68524, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. REYES ORTEGA LUCIA DOLORES, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 4 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 401743, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este

documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originara del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 4 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector VZGRDL84020509M500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. REYES ORTEGA LUCIA DOLORES, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 4 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector RYORLC65121509M200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de

los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia, de la C. REYES ORTEGA LUCIA DOLORES, suplente en la fórmula, expedido el cuatro de abril de dos mil seis, por el Licenciado GALLEGOS GALLEGOS RUBEN, Director Jurídico del Distrito Federal de la Delegación Iztapalapa, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. REYES ORTEGA LUCIA DOLORES, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

   Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. REYES ORTEGA LUCIA DOLORES, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones,

noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 37, *párrafo cuarto*, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con respecto a la ciudadana que originalmente fue postulada como propietaria y que se sustituyó, a continuación se detalla el nombre y documento con el que se acredita su sustitución:

SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATA SUSTITUIDA	CANDIDATA SUSTITUTA
Propietario	CONTRERAS OCAMPO RITA CECILIA	VAZQUEZ GARCIA DULCE JOSEFINA

Por lo que respecta a la C. CONTRERAS OCAMPO RITA CECILIA, la sustitución se deriva del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICION TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", presentado con motivo del requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/025/2006, de fecha quince de mayo del año en curso.

FÓRMULA 5

No. en la Lista	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
5	PEREZ ACEVEDO MIRIAM	PROPIETARIA	2
	DE LA CRUZ PELCASTRE MAGDA LAURA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. PEREZ ACEVEDO MIRIAM, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. DE LA CRUZ PELCASTRE MAGDA LAURA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha de doce mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. PEREZ ACEVEDO MIRIAM, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietaria, en el lugar número 5 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. DE LA CRUZ PELCASTRE MAGDA LAURA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 5 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. PEREZ ACEVEDO MIRIAM, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista, expedida en el Estado de Veracruz-Llave e identificada con el número de folio 522535, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es del Estado de Veracruz-Llave, por lo cual tiene el carácter de vecina;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. DE LA CRUZ PELCASTRE MAGDA LAURA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 5 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 283476, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. PEREZ ACEVEDO MIRIAM, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 5 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector PRACMR70072930M900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos

político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. DE LA CRUZ PELCASTRE MAGDA LAURA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 5 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector CRPLMG80091809M600, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia de la C. PEREZ ACEVEDO MIRIAM, propietaria en la fórmula, expedido el veintiuno de abril de dos mil seis, por el Licenciado CHASSIN HERIBERTO FELIX, Director General de Jurídico y Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

   Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la C. PEREZ ACEVEDO MIRIAM, propietaria en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito

Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del Certificado de Residencia, de la C. DE LA CRUZ PELCASTRE MAGDA LAURA, suplente en la fórmula, expedido el veintiuno de abril de dos mil seis por el Licenciado CHASSIN HERIBERTO FELIX, Director General de Jurídico y Gobierno de la Delegación La Magdalena Contreras, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. PEREZ ACEVEDO MIRIAM, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. DE LA CRUZ PELCASTRE MAGDA LAURA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. PEREZ ACEVEDO MIRIAM, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

   Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser

Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. DE LA CRUZ PELCASTRE MAGDA LAURA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la

Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 6

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
6	GARCIA DE LEON MORENO CARLOS NICOLAS	PROPIETARIO	2
	JIMENEZ LOPEZ RAMON	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. GARCIA DE LEON MORENO CARLOS NICOLAS, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. JIMENEZ LOPEZ RAMON, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. GARCIA DE LEON MORENO CARLOS NICOLAS, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 6 la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. JIMENEZ LOPEZ RAMON, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 6 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. GARCIA DE LEON MORENO CARLOS NICOLAS, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 5441114, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia simple del Acta de Nacimiento del C. JIMENEZ LOPEZ RAMON, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 6 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 2903609, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 74, inciso i) del citado Código. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. GARCIA DE LEON MORENO CARLOS NICOLAS, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 6 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector GRMRCR60022409H401, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. JIMENEZ LOPEZ RAMON, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 6 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector JMLPRM51111909H500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento

legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia, del C. GARCIA DE LEON MORENO CARLOS NICOLAS, propietario en la fórmula, expedido el once de mayo de dos mil seis, por el Licenciado OROZCO CERON TONY. Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. GARCIA DE LEON MORENO CARLOS NICOLAS, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. JIMENEZ LOPEZ RAMON, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GARCIA DE LEON MORENO CARLOS NICOLAS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. JIMENEZ LOPEZ RAMON, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con respecto a la ciudadana que originalmente fue postulada como propietaria y que se sustituyó, a continuación se detalla el nombre y documento con el que se acredita su sustitución:

SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATA SUSTITUIDA	CANDIDATO SUSTITUTO
Suplente	CUEVAS ARMAS MARTHA PATRICIA	JIMENEZ LOPEZ RAMON

Por lo que respecta al C. CUEVAS ARMAS MARTHA PATRICIA, la sustitución se deriva del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICION TOTAL DENOMINDA "POR EL BIEN DE TODOS", presentado con motivo del requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/025/2006, de fecha quince de mayo del año en curso.

FÓRMULA 7

No. en la Lista	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
7	LEON AGUILERA SUSANA	PROPIETARIA	3
	FLORES LEON SILVIA YUNUEN	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. LEON AGUILERA SUSANA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. FLORES LEON SILVIA YUNUEN, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. LEON AGUILERA SUSANA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietaria, en el lugar número 7 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. FLORES LEON SILVIA YUNUEN, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 7 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. LEON AGUILERA SUSANA propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 5247390, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. FLORES LEON SILVIA YUNUEN suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 7 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 324003, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. LEON AGUILERA SUSANA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 7 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector LNAGSS56040609M400, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia,

además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. FLORES LEON SILVIA YUNUEN, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 7 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector FLLNSL81101309M200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia de la C. LEON AGUILERA SUSANA, propietaria en la fórmula, expedido el once de mayo de dos mil seis, por el Ingeniero GONZALEZ GONZALEZ MANUEL, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los

habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. LEON AGUILERA SUSANA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. FLORES LEON SILVIA YUNUEN, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. LEON AGUILERA SUSANA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputada a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que

hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. FLORES LEON SILVIA YUNUEN, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda

acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con respecto a los ciudadanos que originalmente fueron postulados y que se sustituyeron, a continuación se detallan los nombres y documentos con los que se acredita su sustitución:

SITUACIÓN EN FORMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATA SUSTITUIDA	CANDIDATA SUSTITUTA
Propietario	GAMBOA ORTIZ GUADALUPE	LEON AGUILERA SUSANA
Suplente	LEON AGUILERA SUSANA	FLORES LEON SILVIA YUNUEN

Por lo que respecta a la C. GAMBOA ORTIZ GUADALUPE, la sustitución se deriva del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", presentado con motivo del requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/025/2006, de fecha quince de mayo del año en curso.

En cuanto a la C. LEON AGUILERA SUSANA, la sustitución se efectúa con base en el escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", exhibido con motivo de la renuncia de dicha ciudadana, de fecha dieciséis de mayo del

año en curso, a la candidatura con el cargo de suplente en el número 7 de la lista de fórmulas de candidatos a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional.

FÓRMULA 8

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
8	PENICHE GARCIA GONZALO	PROPIETARIO	3
	CRUZ GUTIERREZ RAUL JOSE	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. PENICHE GARCIA GONZALO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. CRUZ GUTIERREZ RAUL JOSE, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. PENICHE GARCIA GONZALO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 8 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. CRUZ GUTIERREZ RAUL JOSE, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 8 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. PENICHE GARCIA GONZALO propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista, expedida en el

Distrito Federal e identificada con el número de folio 430706, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. CRUZ GUTIERREZ RAUL JOSE suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 8 de la lista, expedida en Oaxaca e identificada con el número de folio 221461, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del estado de Oaxaca, por lo cual tiene el carácter de vecino;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. PENICHE GARCIA GONZALO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 8 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector PNGRGN66112709H000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos

en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. CRUZ GUTIERREZ RAUL JOSE, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 8 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector CRGTRL55051620H000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia del C. CRUZ GUTIERREZ RAUL JOSE, suplente en la fórmula, expedido el diez de mayo de dos mil seis, por el Licenciado GONZALEZ MACIAS JORGE, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

   Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del C. CRUZ GUTIERREZ RAUL JOSE, suplente en la fórmula postulada al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. PENICHE GARCIA GONZALO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. CRUZ GUTIERREZ RAUL JOSE, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. PENICHE GARCIA GONZALO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la

elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. CRUZ GUTIERREZ RAUL JOSE, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo

con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal; y

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 9

No. en la Lista	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
9	JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA	PROPIETARIA	3
	CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietaria, en el lugar número 9 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 9 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista, expedida en San Luis Potosí, en el Libro Número uno del Registro Civil, foja noventa y uno vuelta y noventa y dos frente, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Estado de San Luis Potosí, por lo cual tiene el carácter de vecina.

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 9 de la lista, expedida en el Estado Jalisco e identificada con el número de folio 83928, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I

y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Estado de Jalisco, por lo cual tiene el carácter de vecina;

g) Original del Segundo Testimonio Notarial del Acta Número Veinticinco Mil Quinientos Siete, inscrita en el Libro ochocientos cuarenta y ocho, de fecha diecisiete de mayo del dos mil seis, pasado ante la fe del Licenciado CARDENAS VILLAREAL HECTOR MANUEL, Notario Público Número Doscientos Uno del Distrito Federal, en el que se hacen constar las declaraciones que otorga la C. CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA, suplente en la fórmula, en unión de sus testigos, los CC. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA y VARGAS GOMEZ ELIZABETH, quienes declaran que saben y les consta que el C. CAREAGA GLORIA ANGELICA, usa el nombre de CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA, en algunos documentos públicos y privados, pero que se trata de la misma persona;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 9 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector JMFLEL57052624M700, con lo que se acreditó el cumplimiento del *requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la* materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 9 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector CRPRGL47012814M500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el

Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original de la Constancia de Residencia de la C. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA, propietaria en la fórmula, expedida el doce de mayo de dos mil seis, por el Licenciado RANGEL QUINTERO OSCAR, Director Jurídico de la Delegación Benito Juárez, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

   Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la C. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA, propietaria en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

k) Original de la Constancia de Residencia de la C. CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA, suplente en la fórmula, expedida el once de mayo de dos mil seis, por el C. AGUILAR SANCHEZ ENRIQUE, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

   Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del C. CRUZ GUTIERREZ RAUL JOSE, suplente en la fórmula postulada al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del

Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. JIMENEZ FLORES ELSA PATRIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado

definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

o) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. CAREAGA PEREZ GLORIA ANGELICA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo,

dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, *fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

p) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 10

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
10	DIAZ OLIVERA JOSE ALBERTO|	PROPIETARIO	4
	MATEOS MORATO OSCAR JESUS	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. DIAZ OLIVERA JOSE ALBERTO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. MATEOS MORATO OSCAR JESUS, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número

10 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. DIAZ OLIVERA JOSE ALBERTO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 10 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. MATEOS MORATO OSCAR JESUS, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 10 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. DIAZ OLIVERA JOSE ALBERTO propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 595099, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. MATEOS MORATO OSCAR JESUS suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 10 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 444775, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. DIAZ OLIVERA JOSE ALBERTO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 10 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector DZOLAL76092509H000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. MATEOS MORATO OSCAR JESUS, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 10 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector MTMROS77121009H500, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original de la Constancia de Residencia, del C. DIAZ OLIVERA JOSE ALBERTO, propietario en la fórmula, expedida el nueve de mayo de dos mil seis, por el C. AGUILAR SANCHEZ ENRIQUE, Director Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere *acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.*

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Copia simple del acuse de recibo a nombre del C. MATEOS MORATO OSCAR JESUS, suplente en la fórmula, que ampara la recepción del trámite relativo al Certificado de Residencia en la Delegación Venustiano Carranza con número de folio 289, de fecha once de mayo de dos mil seis, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. DIAZ OLIVERA JOSE ALBERTO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, *fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal*;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. MATEOS MORATO OSCAR JESUS, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. DIAZ OLIVERA JOSE ALBERTO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito

Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. MATEOS MORATO OSCAR JESUS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 11

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
11	BARTILOTTI RODRIGUEZ LUIS ALFONSO	PROPIETARIO	4
	OJEDA MIRANDA MARTHA ISABEL	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. BARTILOTTI RODRIGUEZ LUIS ALFONSO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. OJEDA MIRANDA MARTHA ISABEL, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. BARTILOTTI RODRIGUEZ LUIS ALFONSO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 11 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. OJEDA MIRANDA MARTHA ISABEL, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 11 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. BARTILOTTI RODRIGUEZ LUIS ALFONSO propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 769612, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. OJEDA MIRANDA MARTHA ISABEL suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 11 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 481336, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. BARTILOTTI RODRIGUEZ LUIS ALFONSO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 11 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector BRRDLS67021809H400, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. OJEDA MIRANDA MARTHA ISABEL, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 11 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector OJMRMR57072909M000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido

ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia, del C. BARTILOTTI RODRIGUEZ LUIS ALFONSO, propietario en la fórmula, expedido el doce de mayo de dos mil seis, por la Licenciada LOPEZ ACOSTA SOLEDAD GUADALUPE, Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del Certificado de Residencia, de la C. OJEDA MIRANDA MARTHA ISABEL, suplente en la fórmula, expedido el doce de mayo de dos mil seis, por la Licenciada LOPEZ ACOSTA SOLEDAD GUADALUPE Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. BARTILOTTI RODRIGUEZ LUIS ALFONSO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. OJEDA MIRANDA MARTHA ISABEL, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. BARTILOTTI RODRIGUEZ LUIS ALFONSO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso,

quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. OJEDA MIRANDA MARTHA ISABEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

   Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

   Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal,

Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal; y

o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 12

No. en la Lista	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
12	DIAZ GOMEZ NORMA ANGELICA	PROPIETARIA	4
	LEDEZMA LOPEZ PAOLA GABRIELA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. DIAZ GOMEZ NORMA ANGELICA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. LEDEZMA LOPEZ PAOLA GABRIELA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. DIAZ GOMEZ NORMA ANGELICA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietaria, en el lugar número 12 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. LEDEZMA LOPEZ PAOLA GABRIELA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 12 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el

principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. DIAZ GOMEZ NORMA ANGELICA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4111892, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. LEDEZMA LOPEZ PAOLA GABRIELA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 12 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 3691529, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. DIAZ GOMEZ NORMA ANGELICA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 12 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector DZGMNR71042909M800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se

encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. LEDEZMA LOPEZ PAOLA GABRIELA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 12 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector LDLPPL83022809M200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia de la C. DIAZ GOMEZ NORMA ANGELICA, propietaria en la fórmula, expedido el once de mayo de dos mil seis, por el Licenciado OROZCO CERON TONY, Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del Certificado de Residencia de la C. LEDEZMA LOPEZ PAOLA GABRIELA, suplente en la fórmula, expedido el once de mayo de dos mil seis, por el Licenciado OROZCO CERON TONY, Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción

II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. DIAZ GOMEZ NORMA ANGELICA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. LEDEZMA LOPEZ PAOLA GABRIELA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. DIAZ GOMEZ NORMA ANGELICA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado

definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. LEDEZMA LOPEZ PAOLA GABRIELA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo,

dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 13

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
13	NUÑEZ DURAN JOSE EDUARDO	PROPIETARIO	5
	GARCIA BRETON MARIO ALBERTO	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. NUÑEZ DURAN JOSE EDUARDO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. GARCIA BRETON MARIO ALBERTO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar

número 13 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. NUÑEZ DURAN JOSE EDUARDO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 13 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. GARCIA BRETON MARIO ALBERTO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 13 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. NUÑEZ DURAN JOSE EDUARDO propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 997870, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. GARCIA BRETON MARIO ALBERTO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 13 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 1351238, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. NUÑEZ DURAN JOSE EDUARDO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 13 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector NZDRED66112509H101, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. GARCIA BRETON MARIO ALBERTO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 13 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector GRBRMR79111509H100, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original de la Constancia de Residencia del C. NUÑEZ DURAN JOSE EDUARDO, propietario en la fórmula, expedida el veintiocho de abril de dos mil seis, por el Licenciado RANGEL QUINTERO OSCAR, Director Jurídico de la Delegación Benito Juárez, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. NUÑEZ DURAN JOSE EDUARDO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. GARCIA BRETON MARIO ALBERTO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. NUÑEZ DURAN JOSE EDUARDO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a

menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que C. GARCIA BRETON MARIO ALBERTO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de

lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 14

No. en la Lista	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
14	LORENZANA ZAMORA EDITH PATRICIA	PROPIETARIA	5
	OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. LORENZANA ZAMORA EDITH PATRICIA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 14 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 14 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. LORENZANA ZAMORA EDITH PATRICIA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietaria, en el lugar número 14 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 14 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia simple del Acta de Nacimiento de la C. LORENZANA ZAMORA EDITH PATRICIA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 14 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 377569, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, cotejado con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en términos de lo previsto por el artículo 74 inciso i) del citado código. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada *como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal*;

f) Copia simple del Acta de Nacimiento de la C. OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 14 de la lista, la cual se acompaña de una copia fotostática del anverso de la Clave Única del Registro de Población expedida por la Secretaría de Gobernación, a nombre de la C. OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL

CARMEN, con clave OISC720821MDFLNC09, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 74, inciso i) del Código Electoral del Distrito Federal, documental que de conformidad con los artículos 86, 87 y 91 de la Ley General de Población; el Registro Nacional de Población contiene el registro de los mexicanos en el Registro Nacional de Ciudadanos cuya finalidad es registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, asignándose para tal efecto una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población que sirve para registrar e identificar en forma individual a cada mexicano.

Lo anterior, adminiculado con los demás elementos que obran en el expediente en que se actúa, como son:

1. La solicitud de registro de candidatura para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, suscrita por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI Y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", por medio de la cual postulan a la ciudadana OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN, suplente en la fórmula número 14 de la lista plurinominal, manifestando que la misma nació en México, Distrito Federal el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y dos, tal como se aprecia en la copia simple del acta de nacimiento;

2. Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre de la C. OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN, con clave de elector OLSNCC72082109M900, en la que se observa que el nombre de la credencial para votar es el mismo que aparece en la copia simple del acta de nacimiento, y

3. El original del escrito suscrito por la C. OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN, postulada como suplente en la fórmula, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el número 14 de la lista correspondiente, en el que consta su manifestación bajo protesta de decir verdad señalando que reúne todos los requisitos de elegibilidad para ser candidata al cargo que se postula, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, en los que se encuentran la nacionalidad, la edad y demás elementos que se desprenden del acta de nacimiento.

Elementos que en atención al principio *in dubio pro civie* y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, párrafo tercero, 261, 262, 265, fracciones II y III del Código Electoral del Distrito Federal, valorados conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, y toda vez que se trata de documentales públicas y privadas, que reúnen los requisitos legales, generan certeza en esta

autoridad electoral, respecto de la identidad de la C. OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN, de que es la misma persona que aparece en la copia simple del Acta de Nacimiento presentada, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

De los anteriores documentos se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acredita el supuesto normativo contemplado *en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de* la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. LORENZANA ZAMORA EDITH PATRICIA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 14 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector LRZMED67101109M300, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, *a nombre de la C. OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN, suplente en la* fórmula que ocupa el lugar número 14 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector OLSNCC72082109M900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral,

a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. LORENZANA ZAMORA EDITH PATRICIA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. LORENZANA ZAMORA EDITH PATRICIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo,

dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia

del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con respecto a los ciudadanos que originalmente fueron postulados y que se sustituyeron, a continuación se detallan los nombres y documentos con los que se acredita su sustitución:

SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATA SUSTITUIDA	CANDIDATA SUSTITUTA
Propietario	CRUZ GARDUÑO MARGARITA	REYES SILVIA MARIA ELENA

Por lo que respecta la C. CRUZ GARDUÑO MARGARITA, la sustitución se deriva del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", presentado con motivo del requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/025/2006, de fecha quince de mayo del año en curso.

Posteriormente, la coalición postulante solicitó las sustituciones que se detallan a continuación:

SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATAS SUSTITUIDAS	CANDIDATAS SUSTITUTAS
Propietario	REYES SILVIA MARIA ELENA	LORENZANA ZAMORA EDITH PATRICIA
Suplente	SERRANO ALONSO MICAELA	OLIVOS SANTOYO CECILIA DEL CARMEN

En cuanto al la C. REYES SILVIA MARIA ELENA, la sustitución se efectúa con base en el escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", exhibido con motivo de la renuncia de dicha ciudadana, de fecha diecisiete de mayo del año en curso, a la candidatura con el cargo de propietaria en el número 14 de la lista de fórmulas de candidatos a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional.

Por lo que hace a la C. SERRANO ALONSO MICAELA, la sustitución se efectúa con base en el escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", exhibido con motivo de la renuncia de dicha ciudadana, de fecha diecisiete de mayo del año en curso, a la candidatura con el cargo de suplente en el número 14 de la lista de fórmulas de candidatos a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional.

FÓRMULA 15

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
15	ESTEVA VALERDI ABEL	PROPIETARIO	5
	CRUZ YESCAS MARIA ELENA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. ESTEVA VALERDI ABEL, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 15 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. CRUZ YESCAS MARIA ELENA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 15 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ESTEVA VALERDI ABEL, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 15 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. CRUZ YESCAS MARIA ELENA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 15 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ESTEVA VALERDI ABEL, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 15 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 686994, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal.

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. CRUZ YESCAS MARIA ELENA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 15 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 637474, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende

que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal.

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ESTEVA VALERDI ABEL, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 15 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector ESVLAB77032209H101, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. CRUZ YESCAS MARIA ELENA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 15 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector CRYSEL61022709M101, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia, del C. ESTEVA VALERDI ABEL, propietario en la fórmula, expedido el doce de mayo de dos mil seis, por el Licenciado MEJIA ZAYAS MARTIN, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originario del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del Certificado de Residencia, de la C. CRUZ YESCAS MARIA ELENA, suplente en la fórmula, expedido el once de mayo de dos mil seis, por el Antropólogo GARCIA IGNACIO MIGUEL ANGEL, Director Territorial de la Delegación Iztapalapa, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. ESTEVA VALERDI ABEL, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. CRUZ YESCAS MARIA ELENA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ESTEVA VALERDI ABEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo

de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. CRUZ YESCAS MARIA ELENA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 16

No. en la Lista	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
16	LECHUGA PINEDA ALBA DENI	PROPIETARIA	6
	DUARTE PEREZ JULIA RACHEL	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. LECHUGA PINEDA ALBA DENI, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 16 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. DUARTE PEREZ JULIA RACHEL, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 16 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. LECHUGA PINEDA ALBA DENI, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietaria, en el lugar número 16 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. DUARTE PEREZ JULIA RACHEL, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 16 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. LECHUGA PINEDA ALBA DENI, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 16 de la lista, expedida en Distrito Federal e identificada con el número de folio 10971, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por

nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. DUARTE PEREZ JULIA RACHEL, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 16 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 4424809, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. LECHUGA PINEDA ALBA DENI, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 16 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector LCPNAL83010409M700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral,

a nombre de la C. DUARTE PEREZ JULIA RACHEL, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 16 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector DRPRJL82120209M200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original de la Constancia de Residencia, de la C. LECHUGA PINEDA ALBA DENI, propietaria en la fórmula, expedida el once de mayo de dos mil seis, por la Licenciada LUNA SALGADO ROSARIO, Subdirectora Jurídica de la Delegación Coyoacán, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original de la Constancia de Residencia, de la C. DUARTE PEREZ JULIA RACHEL, suplente en la fórmula, expedida el doce de mayo de dos mil seis, por el C. AGUILAR SANCHEZ ENRIQUE, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, incluso cuando no requiere acreditar residencia en virtud de ser originaria del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO,

integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. LECHUGA PINEDA ALBA DENI, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. DUARTE PEREZ JULIA RACHEL, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. LECHUGA PINEDA ALBA DENI, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. DUARTE PEREZ JULIA RACHEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 17

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
17	ESCOBAR CUAPIO JOEL MELQUIADES	PROPIETARIO	6
	ORTIZ RODRIGUEZ ARYANA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C ESCOBAR CUAPIO JOEL MELQUIADES, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 17 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. ORTIZ RODRIGUEZ ARYANA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 17 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ESCOBAR CUAPIO JOEL MELQUIADES, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 17 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso

electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. ORTIZ RODRIGUEZ ARYANA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 17 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ESCOBAR CUAPIO JOEL MELQUIADES propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 17 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 5027890, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. ORTIZ RODRIGUEZ ARYANA suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 17 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 36628, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ESCOBAR CUAPIO JOEL MELQUIADES, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 17 de la lista presentada por la coalición postulante, con

clave de elector ESCPJL77061909H600, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. ORTIZ RODRIGUEZ ARYANA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 17 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector ORRDAR80081609M000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. ESCOBAR CUAPIO JOEL MELQUIADES, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. ORTIZ RODRIGUEZ ARYANA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ESCOBAR CUAPIO JOEL MELQUIADES, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso

electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. ORTIZ RODRIGUEZ ARYANA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separada del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las

mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal; y

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con respecto a la ciudadana que originalmente fue postulada y que se sustituyó, a continuación se detalla el nombre y documento con el que se acredita su sustitución:

SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATA SUSTITUIDA	CANDIDATO SUSTITUTO
Propietario	HERNANDEZ MERCADO MARIA LUISA	ESCOBAR CUAPIO JOEL MELQUIADES

Por lo que respecta a la C. HERNANDEZ MERCADO MARIA LUISA, la sustitución se deriva del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", presentado con motivo del requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/025/2006, de fecha quince de mayo del año en curso.

FÓRMULA 18

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
18	SIERRA MONJARAS EZEQUIEL	PROPIETARIO	6
	CHAVEZ ALVEAR ANTONIO	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. SIERRA MONJARAS EZEQUIEL, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 18 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. CHAVEZ ALVEAR ANTONIO, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar

número 18 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. SIERRA MONJARAS EZEQUIEL, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 18 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. CHAVEZ ALVEAR ANTONIO para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 18 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. SIERRA MONJARAS EZEQUIEL, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 18 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 206945, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. CHAVEZ ALVEAR ANTONIO, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 18 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 143492, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y

II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. SIERRA MONJARAS EZEQUIEL, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 18 de la lista presentada por la Coalición postulante, con clave de elector SRMNEZ81041009H800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. CHAVEZ ALVEAR ANTONIO, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 18 de la lista presentada por la Coalición postulante, con clave de elector CHALAN64060709H700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha doce de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que C. SIERRA MONJARAS EZEQUIEL, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que C. CHAVEZ ALVEAR ANTONIO, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. SIERRA MONJARAS EZEQUIEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado

el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. CHAVEZ ALVEAR ANTONIO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las

manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la Coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con respecto a los ciudadanos que originalmente fueron postulados como propietario y suplente y que se sustituyeron, a continuación se detallan los nombres y documentos con los que se acredita su sustitución:

SITUACIÓN EN FORMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATOS SUSTITUIDOS	CANDIDATOS SUSTITUTOS
Propietario	BRAVO OLGUIN FILEMON	SIERRA MONJARAS EZEQUIEL
Suplente	LOPEZ SANCHEZ ROGELIO	CHAVEZ ALVEAR ANTONIO

Por lo que respecta a los CC. BRAVO OLGUIN FILEMON y LOPEZ SANCHEZ ROGELIO, la sustitución se deriva del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICION TOTAL DENOMINDA "POR EL BIEN DE TODOS", presentado con motivo del requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/025/2006, de fecha quince de mayo del año en curso.

FÓRMULA 19

No. en la Lista	Nombre de las ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
19	SERRANO ALONSO DANIELA REINA	PROPIETARIA	7
	ACHELL SANTOYO CLAUDIA ISABEL	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. SERRANO ALONSO DANIELA REINA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 19 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. ACHELL SANTOYO CLAUDIA ISABEL, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 19 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. SERRANO ALONSO DANIELA REINA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietaria, en el lugar número 19 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. ACHELL SANTOYO CLAUDIA ISABEL, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 19 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. SERRANO ALONSO DANIELA REINA, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 19 de la lista, expedida en el Estado de Puebla e identificada con el número de folio 74227, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por

nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Estado de Puebla, por lo cual tiene el carácter de vecina;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. ACHELL SANTOYO CLAUDIA ISABEL, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 19 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 961619, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. SERRANO ALONSO DANIELA REINA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 19 de la lista presentada por la Coalición postulante, con clave de elector SRALDN77121121M002, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral,

a nombre de la C. ACHELL SANTOYO CLAUDIA ISABEL, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 19 de la lista presentada por la Coalición postulante, con clave de elector ACSNCL80021309M300, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia de la C. SERRANO ALONSO DANIELA REINA, propietaria en la fórmula, expedido el dieciséis de mayo de dos mil seis, por el Licenciado OROZCO CERON TONY, Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

   Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la C. SERRANO ALONSO DANIELA REINA, propietaria en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. SERRANO ALONSO DANIELA REINA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada

de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. ACHELL SANTOYO CLAUDIA ISABEL, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. SERRANO ALONSO DANIELA REINA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) *Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la* C. ACHELL SANTOYO CLAUDIA ISABEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que *hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca* la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la Coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con respecto a los ciudadanos que originalmente fueron postulados como propietario y suplente y que se sustituyeron, a continuación se detallan los nombres y documentos con los que se acredita su sustitución:

SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATA SUSTITUIDA	CANDIDATO SUSTITUTO
Suplente	ESCOBAR CUAPIO MARTHA ELBA	ACHELL SANTOYO CLAUDIA ISABEL

Por lo que respecta al C. ESCOBAR CUAPIO MARTHA ELBA, la sustitución se deriva del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICION TOTAL DENOMINDA "POR EL BIEN DE TODOS", presentado con motivo del requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/025/2006, de fecha quince de mayo del año en curso.

FÓRMULA 20

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
20	SOSA TAN MIGUEL	PROPIETARIO	7
	TRILLO DOMINGUEZ JUAN CARLOS	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. SOSA TAN MIGUEL, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 20 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. TRILLO DOMINGUEZ JUAN CARLOS, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 20 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. SOSA TAN MIGUEL, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 20 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. TRILLO DOMINGUEZ JUAN CARLOS, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 20 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia simple del Acta de Nacimiento del C. SOSA TAN MIGUEL, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 20 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 1598950, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 74, inciso i) del citado Código. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia simple del Acta de Nacimiento del C. TRILLO DOMINGUEZ JUAN CARLOS, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el

lugar número 20 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 5247917, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 74, inciso i) del citado Código. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. SOSA TAN MIGUEL, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 20 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector SSTNMG62092909H700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. TRILLO DOMINGUEZ JUAN CARLOS, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 20 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector TRDMJN78121309H200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección

Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. SOSA TAN MIGUEL, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que C. TRILLO DOMINGUEZ JUAN CARLOS, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, en el que consta que C. SOSA TAN MIGUEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito

Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. TRILLO DOMINGUEZ JUAN CARLOS, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración

Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

m) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con respecto a los ciudadanos que originalmente fueron postulados y que se sustituyeron, a continuación se detalla el nombre y documento con el que se acredita su sustitución:

SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
Propietario	MANCERA ORTEGA FERNANDO	SOSA TAN MIGUEL
Suplente	ARRIOLA DOROTEO ERWIN FRANCISCO	TRILLO DOMINGUEZ JUAN CARLOS

Por lo que respecta a los CC. MANCERA ORTEGA FERNANDO y ARRIOLA DOROTEO ERWIN FRANCISCO, la sustitución se deriva del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", presentado con motivo del requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/025/2006, de fecha quince de

mayo del año en curso; no obstante lo anterior, cabe hacer mención que la coalición postulante anexó las renuncias de los ciudadanos antes mencionados.

FÓRMULA 21

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
21	DEL CASTILLO BRIKER ROGELIO	PROPIETARIO	7
	MARTINEZ VALENCIA REYNA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. DEL CASTILLO BRIKER ROGELIO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 21 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. MARTINEZ VALENCIA REYNA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 21 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. DEL CASTILLO BRIKER ROGELIO, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 21 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. MARTINEZ VALENCIA REYNA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 21 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. DEL CASTILLO BRIKER ROGELIO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 21 de la lista, expedida en Distrito Federal e identificada con el número de folio 265863, donde consta que dicha persona nació

en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. MARTINEZ VALENCIA REYNA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 21 de la lista, expedida en el Estado de México e identificada con el número de folio 3588462, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Estado de México;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. DEL CASTILLO BRIKER ROGELIO, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 21 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector CSBRRG63040309H200, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) *Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la* Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. MARTINEZ VALENCIA REYNA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 21 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector MRVLRY56010609M701, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Copia fotostática simple del tramite de solicitud de expedición del Certificado de Residencia del C. DEL CASTILLO BRIKER ROGELIO, propietario en la fórmula, presentado en la Delegación Iztapalapa, de fecha once de mayo de 2006, con número de folio 963, así como el recibo en copia simple del pago de derechos de expedición del certificado de residencia;

j) *Copia fotostática simple del tramite de solicitud de expedición del Certificado de* Residencia presentado por el C. MARTINEZ VALENCIA REYNA, suplente en la fórmula, en la Delegación Tláhuac, de fecha once de mayo de 2006, con número de folio 475/06;

k) Original del Certificación de Residencia de la C. MARTINEZ VALENCIA REYNA, suplente en la fórmula, expedido el doce de mayo de dos mil seis, por la Licenciada SAUZA GARCIA GABRIELA TERESA, Directora Jurídica de la Delegación Tláhuac, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal de la C. MARTINEZ VALENCIA REYNA suplente en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del

Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. DEL CASTILLO BRIKER ROGELIO, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. MARTINEZ VALENCIA REYNA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. DEL CASTILLO BRIKER ROGELIO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de

sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del el ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

o) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. MARTINEZ VALENCIA REYNA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad

administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal; y

p) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 22

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
22	VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON	PROPIETARIO	8
	FLORES RODRIGUEZ SALVADOR	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 22 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. FLORES RODRIGUEZ SALVADOR, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el

lugar número 22 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 22 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. FLORES RODRIGUEZ SALVADOR, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 22 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 22 de la lista, expedida en el Estado de Puebla e identificada con el número de folio 02-1215825, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Estado de Puebla;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. FLORES RODRIGUEZ SALVADOR suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 22 de la lista, expedida en México Distrito Federal e identificada con el número de folio 2416595, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55,

fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal ;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 22 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector VLTLOD51042921H102, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. FLORES RODRIGUEZ SALVADOR, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 22 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector FLRDSL76042809H900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificación de Residencia del C. VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON, propietario en la fórmula, expedido el quince de mayo de dos mil seis, por el C. GALLEGOS GALLEGOS RUBEN; Director Jurídico de la Delegación Iztapalapa, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del C. VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON propietario en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. FLORES RODRIGUEZ SALVADOR, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. FLORES RODRIGUEZ SALVADOR, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con respecto al ciudadano que originalmente fue postulado y que se sustituyó, a continuación se detalla el nombre y documento con el que se acredita su sustitución:

SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
Propietario	DIAZ SARABIA EPIFANIO	VELAZQUEZ TOLENTINO ODILON

Por lo que respecta al C. DIAZ SARABIA EPIFANIO, la sustitución se deriva del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", presentado con motivo del requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/025/2006, de fecha quince de mayo del año en curso.

FÓRMULA 23

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
23	GARCIA BERRUECOS SALVADOR	PROPIETARIO	8
	OLGUIN VARGAS DIANA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. GARCIA BERRUECOS SALVADOR, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 23 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. OLGUIN VARGAS DIANA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 23 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. GARCIA BERRUECOS SALVADOR, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 23 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. OLGUIN VARGAS DIANA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS",

para contender como suplente, en el lugar número 23 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. GARCIA BERRUECOS SALVADOR propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 23 de la lista, expedida en México Distrito Federal e identificada con el número de folio 000390417, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. OLGUIN VARGAS DIANA suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 23 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 0078326, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. GARCIA BERRUECOS SALVADOR, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 23 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector GRBRSL62073109H000, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido

ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. OLGUIN VARGAS DIANA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 23 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector OLVRDN81011109M800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificación de Residencia del C. GARCIA BERRUECOS SALVADOR, propietario en la fórmula, expedido el doce de mayo de dos mil seis, por la Licenciada SAUZA GARCIA GABRIELA TERESA, Directora Jurídica de la Delegación Tláhuac, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, aún cuando no requiere acreditar residencia en virtud de que es originario del Distrito Federal.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del Certificación de Residencia de la C. OLGUIN VARGAS DIANA, suplente en la fórmula, expedido el once de mayo de dos mil seis, por el Antropólogo

GARCIA IGNACIO MIGUEL ANGEL, Director Territorial en Centro, dependiente de la Delegación Iztapalapa, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, aún cuando no requiere acreditar residencia en virtud de que es originaria del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean *oriundos de la Ciudad de México*;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. GARCIA BERRUECOS SALVADOR, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. OLGUIN VARGAS DIANA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. GARCÍA BERRUECOS SALVADOR, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de

lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. OLGUIN VARGAS DIANA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado

definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, *dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal* de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 24

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
24	VILLARAUZ MARTINEZ ROCIO DEL PILAR	PROPIETARIA	8
	ZABAL CORTES ROSA MARIA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. VILLARAUZ MARTINEZ ROCIO DEL PILAR, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 24 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. ZABAL CORTES ROSA MARIA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 24 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. VILLARAUZ MARTINEZ ROCIO DEL PILAR, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS",para contender como propietaria, en el lugar número 24 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. ZABAL CORTES ROSA MARIA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 24 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. VILLARAUZ MARTINEZ ROCIO DEL PILAR, propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 24 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 01251345, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. ZABAL CORTES ROSA MARIA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 24 de la lista, expedida en Distrito Federal e identificada con el número de folio 811393, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por

lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. VILLARAUZ MARTINEZ ROCIO DEL PILAR, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 24 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector VLMRRC77121209M300, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. ZABAL CORTES ROSA MARIA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 24 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector ZBCRRS84072109M900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I

del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Copia fotostática simple de la solicitud del tramite para la expedición de Certificado de Residencia de fecha doce de mayo de dos mil seis, número de folio 000858, expedido por la Delegación Cuauhtémoc, así como la copia fotostática simple del pago de derechos correspondientes a cargo de la C. ZABAL CORTES ROSA MARIA, suplente en la formula que ocupa el lugar número 24;

j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. VILLARAUZ MARTINEZ ROCIO DEL PILAR, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. ZABAL CORTES ROSA MARIA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. VILLARAUZ MARTINEZ ROCIO DEL PILAR, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado

definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. ZABAL CORTES ROSA MARIA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo,

dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 25

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanas	Calidad en la fórmula	Segmento
25	GUZMAN QUINTANAR JOANA VANESA	PROPIETARIA	9
	GALARZA AGUILAR KARIM ALEJANDRA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. GUZMAN QUINTANAR JOANA VANESA, como propietaria, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 25 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. GALARZA AGUILAR KARIM ALEJANDRA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el

lugar número 25 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. GUZMAN QUINTANAR JOANA VANESA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietaria, en el lugar número 25 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. GALARZA AGUILAR KARIM ALEJANDRA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 25 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. GUZMAN QUINTANAR JOANA VANESA propietaria en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 25 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 832092, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como propietaria en la fórmula, es originaria del Distrito Federal.

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. GALARZA AGUILAR KARIM ALEJANDRA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 25 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 715554, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55,

fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal.

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. GUZMAN QUINTANAR JOANA VANESA, propietaria en la fórmula que ocupa el lugar número 25 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector GZQNJN80100609M800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de *los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I* del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. GALARZA AGUILAR KARIM ALEJANDRA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 25 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector GLAGKR81112909M100, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Copia simple del escrito de la C. GUZMAN QUINTANAR JOANA VANESA, propietaria en la fórmula, presentada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, de fecha once de mayo de dos mil seis, solicitando la expedición de la Constancia de Residencia;

j) Copia simple del escrito de la C. GALARZA AGUILAR KARIM ALEJANDRA, suplente en la fórmula, presentada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, con fecha once de mayo de dos mil seis. solicitando la expedición de la Constancia de Residencia;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. GUZMAN QUINTANAR JOANA VANESA, propietaria en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. GALARZA AGUILAR KARIM ALEJANDRA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. GUZMAN QUINTANAR JOANA VANESA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata propietaria al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

n) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C, GALARZA AGUILAR KARIM ALEJANDRA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado

definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separada del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, y

o) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

FÓRMULA 26

No. en la Lista	Nombre de los ciudadanos	Calidad en la fórmula	Segmento
26	MENDEZ EDUARDO AGUSTIN	PROPIETARIO	9
	ALVA SANCHEZ MARIA ELENA	SUPLENTE	

a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. MENDEZ EDUARDO AGUSTIN, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 26 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

b) Original de la solicitud de registro de candidatura de la C. ALVA SANCHEZ MARIA ELENA, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el lugar número 26 de la lista, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;

c) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del MENDEZ EDUARDO AGUSTIN, para ser postulado por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como propietario, en el lugar número 26 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

d) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte de la C. ALVA SANCHEZ MARIA ELENA, para ser postulada por LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", para contender como suplente, en el lugar número 26 de la lista, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, en el presente proceso electoral ordinario, con lo que se satisface el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

e) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. MENDEZ EDUARDO AGUSTIN, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 26 de la lista, expedida en el estado de Puebla e identificada con el número de folio 235988, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que el ciudadano postulado como propietario en la fórmula, es originario del Estado de Puebla;

f) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de la C. ALVA SANCHEZ MARIA ELENA, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número 26 de la lista, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 074981, donde consta que dicha persona nació en esta Entidad Federativa, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este

documento se colige que la candidata postulada es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. De dicho análisis se desprende que la ciudadana postulada como suplente en la fórmula, es originaria del Distrito Federal;

g) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. MENDEZ EDUARDO AGUSTIN, propietario en la fórmula que ocupa el lugar número 26 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector MNEDAG56021221H700, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

h) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de la C. ALVA SANCHEZ MARIA ELENA, suplente en la fórmula que ocupa el lugar número 26 de la lista presentada por la coalición postulante, con clave de elector ALSNEL62081809M900, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, además de que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para corroborar la existencia de la misma, en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, se verificó que la ciudadana postulada estuviera inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad. Además, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que la ciudadana postulada se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de

los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal;

i) Original del Certificado de Residencia, del C. MENDEZ EDUARDO AGUSTIN, propietario en la fórmula, expedido el ocho de mayo de dos mil seis, por el Licenciado GONZALEZ MACIAS JORGE, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, con lo que se acredita el requisito previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

   Mediante dicha documental se hace constar que el tiempo de residencia efectiva en el Distrito Federal del C. MENDEZ EDUARDO AGUSTIN, propietario en la fórmula postulada al cargo de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores al día de la jornada electoral, con lo cual se da cumplimiento al requisito de elegibilidad dispuesto en los artículos 55, fracción III y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, párrafo cuarto, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que este requisito es aplicable únicamente a quienes tienen la calidad de vecinos.

   Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México;

j) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. MENDEZ EDUARDO AGUSTIN, propietario en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

k) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", en el Distrito Federal, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la C. ALVA SANCHEZ MARIA ELENA, suplente en la fórmula, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

l) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. MENDEZ EDUARDO AGUSTIN, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que

reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidato propietario al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal;

m) Original del escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, en el que consta que la C. ALVA SANCHEZ MARIA ELENA, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne todos los requisitos de elegibilidad exigidos para ser candidata suplente al cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de

representación proporcional, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación de la ciudadana postulada, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo de la ciudadana postulada, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación de la ciudadana postulada de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal; y

n) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrá la coalición postulante, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Con respecto al ciudadano que originalmente fue postulado y que se sustituyó, a continuación se detalla el nombre y documento con el que se acredita su sustitución:

SITUACIÓN EN FÓRMULA PROPIETARIO/ SUPLENTE	CANDIDATA SUSTITUIDA	CANDIDATO SUSTITUTO
Suplente	BARCENAS PEREZ DELFINO	ALVA SANCHEZ MARIA ELENA

Por lo que respecta al C. BARCENAS PEREZ DELFINO, la sustitución se deriva del escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, suscrito por los CC. BATRES GUADARRAMA MARTI y ROMERO VAZQUEZ GERARDO, integrantes de la Comisión Coordinadora de LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS", presentado con motivo del requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, identificado con la clave IEDF/SECG/RRC/025/2006, de fecha quince de mayo del año en curso.